TRD- 400

Tame-Arauca, octubre de 2026.

Doctor
MIGUEL ÁNGEL BASTOS MORALES
Alcalde municipio de Tame

ASUNTO: ESTUDIO PREVIO

La Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Municipio de Tame, en cumplimiento de los fines de la contratación estatal previstos en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 y con observancia de los principios que orientan la función administrativa y la actividad contractual del Estado, procede a estructurar el presente documento como soporte técnico, jurídico, económico y contractual de la contratación directa que se adelantará con fundamento en la causal de urgencia manifiesta, de conformidad con el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2, numeral 4, literal a), de la Ley 1150 de 2007, y las disposiciones reglamentarias aplicables.

La contratación proyectada encuentra fundamento inmediato en la situación excepcional declarada por el Municipio de Tame mediante el Decreto No. 032 del 23 de abril de 2026, "Por el cual se declara la situación de calamidad pública en el Municipio de Tame, Departamento de Arauca, por eventos de variabilidad climática y temporada de lluvias, y se dictan otras disposiciones", y en el Decreto No. 062 del 28 de julio de 2026, "Por el cual se declara la urgencia manifiesta en el Municipio de Tame, Departamento de Arauca, como consecuencia de la situación de calamidad pública generada por la temporada de lluvias e inundaciones, y se dictan otras disposiciones".

En tal sentido, el presente documento tiene como finalidad determinar y justificar la necesidad concreta que debe ser satisfecha, establecer su conexidad directa con los hechos que sustentan los citados actos administrativos de Calamidad Pública y Urgencia Manifiesta, delimitar técnica y económicamente las obras de optimización e interventoría requeridas, y acreditar que su ejecución resulta necesaria e inmediata para conjurar, mitigar y evitar la extensión de los efectos derivados de la afectación y colapso presentados en la infraestructura del acueducto municipal —específicamente en la línea de aducción y en las obras de protección de la captación sobre la margen derecha del río Tame—, garantizando el restablecimiento seguro y continuo del servicio público esencial de agua potable para los 26.828 habitantes del casco urbano de Tame.

ESTUDIOS PREVIOS CD-OF-TA-008-2026	
ENTIDAD	MUNICIPIO DE TAME
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO
OBJETO	**"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL A LA OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**

VALOR	**QUINIENTOS UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y NUEVE CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE PESOS M/CTE ($ 501.284.069,64)**
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	CONTRATACIÓN DIRECTA
FECHA	OCTUBRE DE 2026

NUMERAL No. 1 DEL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER

El artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales y asegurar la protección de todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades. En concordancia con dicha disposición, el artículo 209 superior determina que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

En cumplimiento del Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa debe desarrollarse con fundamento en los principios de eficacia, economía, celeridad y publicidad. De igual manera, el marco normativo de la contratación estatal prevé mecanismos excepcionales para responder con la inmediatez requerida ante contingencias que amenacen la continuidad de los servicios públicos esenciales y la vida de los ciudadanos.

En el ámbito territorial, el artículo 315 de la Constitución Política atribuye al alcalde la dirección de la acción administrativa del municipio y el deber de asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a cargo de la entidad territorial. A su vez, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece las competencias del alcalde como jefe de la administración local y ordenador del gasto, competencias que deben ejercerse con especial diligencia cuando se presentan circunstancias excepcionales que comprometen la seguridad, movilidad, infraestructura y bienestar de la población.

Conforme al Artículo 42 de la Ley 80 de 1993, la Urgencia Manifiesta se configura cuando la continuidad del servicio exige la prestación de servicios o la ejecución de obras inmediatas, o cuando se presentan hechos relacionados con calamidad pública que imposibilitan acudir a los procedimientos ordinarios de selección de contratistas. En consonancia con lo anterior, el literal a) del numeral 4 del Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015 facultan a las entidades estatales para acudir a la modalidad de Contratación Directa cuando se haya decretado la Urgencia Manifiesta mediante acto administrativo debidamente motivado.

El sustento jurídico específico del presente proceso de selección directa de la interventoría reside en el Decreto

Municipal No. 062 del 28 de julio de 2026, mediante el cual el Municipio de Tame declaró formalmente la Urgencia Manifiesta en toda la jurisdicción municipal para responder a la emergencia en la infraestructura del acueducto. Dicho acto administrativo habilita expresamente la contratación directa no solo de las obras físicas, sino también de los estudios, diseños e interventorías estrictamente indispensables para atender la contingencia y garantizar el control de la inversión pública.

Asimismo, la contratación externa de la interventoría atiende al mandato del Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) y al numeral 1° del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los cuales exigen la vinculación de un interventor independiente para supervisar la ejecución de obras complejas e infraestructura de servicios públicos de agua potable

Lo expuesto, en consonancia con lo dispuesto en el ARTÍCULO 83 de la Ley 1474 de 2011 que a la letra expresa:

> ***Artículo 83. Supervisión e Interventoría contractual.*** *Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*
>
> *La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.*
>
> *La Interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la Interventoría.*
>
> *El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.*

Así mismo, es pertinente exponer lo dispuesto por el Estatuto de Contratación frente a los Contratos de Obra y sus interventorías:

> ***Artículo 32.*** *De los Contratos Estatales.*

1o. Contrato de Obra

Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.

En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso públicos, la Interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto.

El proyecto surge como respuesta inmediata a la grave crisis provocada por los eventos hidrometeorológicos extraordinarios ocurridos en la cuenca del río Tame. Las intensas precipitaciones originaron un incremento acelerado de caudales y la migración de la dinámica hidráulica del cauce principal sobre la margen derecha, generando severos procesos de socavación y erosión que provocaron el colapso y descalce de la línea de aducción y dejaron en condición de alto riesgo la estructura de captación (bocatoma) y los desarenadores.

Esta falla en la infraestructura interrumpió el suministro de agua potable para 26.828 habitantes de la cabecera municipal de Tame, configurando una emergencia sanitaria y de salubridad. Frente a esta situación:

1. El Municipio de Tame expidió el Decreto No. 032 del 23 de abril de 2026, declarando la situación de Calamidad Pública.
2. El Departamento de Arauca emitió el Decreto No. 595 de 2026, declarando la Calamidad Pública departamental.
3. Ante la persistencia del riesgo y la necesidad de actuar sin dilatación, el Alcalde Municipal de Tame dictó el Decreto No. 062 del 28 de julio de 2026, decretando la Urgencia Manifiesta.

Para superar la emergencia, se aprobó el proyecto de inversión "OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA" (código BPIN 202600000020730 / 1785651), financiado con recursos del Sistema General de Regalías (SGR) aprobados mediante el Decreto Departamental No. 913 del 16 de septiembre de 2026, el cual designó al Municipio de Tame como entidad ejecutora y encargada de contratar la interventoría.

Las obras de emergencia a ejecutar comprenden:

- 439,50 metros lineales de obras de protección en enrocado sobre la margen derecha del río Tame.
- 260,88 metros lineales de tubería de aducción en Polietileno de Alta Densidad (PEAD PE100, PN-10, RDE 17, 500 mm - 20").
- Obras de infraestructura complementaria (pasos elevados, apoyos, anclajes y manejo temporal de cauce)

Someter la selección de la interventoría a un procedimiento ordinario (como un Concurso de Méritos) resulta jurídicamente inoperante e incompatible con la gravedad de la contingencia. Un proceso de selección abierta implicaría tiempos de estructuración, publicación de pliegos, periodo de observaciones, evaluación de propuestas y adjudicación que tomarían varios meses, periodo durante el cual la población continuaría expuesta al desabastecimiento de agua y las obras de emergencia carecerían del control y la dirección técnica inmediata.

Dado que las obras físicas deben iniciarse de forma inmediata en el marco de la Urgencia Manifiesta para restablecer el servicio vital, la interventoría debe ser contratada simultáneamente y de manera directa. Iniciar la ejecución de obras hidráulicas en el cauce de un río sin el acompañamiento técnico concomitante de una interventoría especializada expondría a la Entidad a un alto riesgo de vicios constructivos, fallas estructurales y eventual daño antijurídico al patrimonio público

El presente proceso de contratación directa de interventoría cumple estrictamente con los presupuestos señalados por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, el Consejo de Estado y la Colombia Compra Eficiente para la Urgencia Manifiesta:

- Conexidad Directa e Inmediata: Existe una relación causal e indivisible entre la necesidad de fiscalizar técnicamente las obras de protección y aducción y la superación de la emergencia declarada en el Decreto No. 062 de 2026.
- Proporcionalidad: El alcance y valor del contrato de interventoría ($501.284.069,64) se ciñe estrictamente al tiempo (6 meses) y volumen físico necesario para inspeccionar las obras requeridas para mitigar el desastre, sin extenderse a intervenciones ajenas a la urgencia.
- Inmediatez: La vinculación directa del interventor permite su despliegue en campo desde el día uno de ejecución de los trabajos físicos en el río Tame

Magnitud actual del problema (indicador línea base)

En el marco de la formulación en la Metodología General Ajustada (MGA) registrada bajo el código BPIN 1785651 (y Decreto Departamental No. 913 de 2026), la medición del problema central y la meta del proyecto se estructuran a través del siguiente indicador de referencia:

Elemento	Detalle del Indicador
Indicador de Referencia	Acueductos optimizados
Unidad de Medida	Número
Línea Base (Estado Actual)	**0** (Cero sistemas optimizados con estabilidad y seguridad funcional)
Meta del Proyecto	1 (100% de la infraestructura de captación y conducción intervenida)
Fuente de Verificación	Informe final de la interventoría

- Demanda: 1 sistema de acueducto urbano para el Municipio de Tame.
- Oferta Actual: 0 sistemas de acueducto operando con condiciones de estabilidad y protección hidráulica ante eventos extremos.
- Déficit Inicial: -1 sistema (Interrupción y alto riesgo de colapso)

Como resultado de las evaluaciones técnicas, inspecciones de campo e informe diagnóstico elaborado por la administración municipal y el operador CARIBABARE E.S.P. tras los eventos hidrometeorológicos extraordinarios de julio de 2026, la magnitud actual de la afectación física se clasifica en los siguientes componentes estratégicos

1. **Línea de Aducción (Colapso Estructural):**
   - Estado: Colapsada.

- Magnitud del Daño: Pérdida total de la tubería en el tramo afectado por remoción del material de soporte y descalce del terreno.
- Línea Base de Intervención: Requerimiento de suministro e instalación de 260,88 metros lineales de tubería de aducción en PEAD (PE100, PN-10, RDE 17, 500 mm - 20"), junto con pasos elevados y anclajes de soporte.

2. **Obras de Protección de Margen - Gaviones (Destrucción Total):**
   - Estado: Destruidas.
   - Magnitud del Daño: Colapso por socavación y pérdida de cimentación debido a la migración lateral del brazo principal del río Tame.
   - Línea Base de Intervención: Construcción de 439,50 metros lineales de obras de protección en enrocado de cantera en la margen derecha.

3. **Estructura de Captación / Bocatoma (Riesgo Alto):**
   - Estado: Funcional pero expuesta a riesgo alto por socavación lateral e impacto directo del flujo del río.

4. **Desarenadores (Riesgo Alto):**
   - Estado: En riesgo por la cercanía inmediata al nuevo cauce del río y desprotección por pérdida de gaviones

- Población Directamente Afectada: 26.828 habitantes de la cabecera municipal de Tame (según proyecciones oficiales DANE 2026).

- Grado de Desabastecimiento: Interrupción total del suministro de agua potable por más de cuatro (4) días continuos durante la emergencia inicial, lo que obligó a adoptar medidas de contingencia temporales e intermitentes mediante carrotanques y plantas portátiles de tratamiento.

- Condición Actual de Riesgo: Persistencia de procesos erosivos activos sobre la margen del río que mantienen en vulnerabilidad la continuidad del servicio y la salubridad pública de la comunidad

LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO

AREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO

El Departamento de Arauca es uno de los 32 departamentos de Colombia, localizado en el extremo norte de la región de la Orinoquia del país.

El departamento de Arauca está situado en el extremo norte de la región de la Orinoquia Colombiana, localizado entre los 06° 02' 40" y los 07° 06' 13" de la latitud norte y los 69° 25' 54" y los 72° 22' 23" de la longitud oeste. Su territorio cuenta con una superficie de 23,818 km2, lo que representa el 2.1% del territorio nacional. Limita por el norte con el rio Arauca, que lo separa de la República Bolivariana de Venezuela; por el este limita con la República Bolivariana de Venezuela, por el sur con los rios Meta y Casanare, que lo separan del departamento del Vichada, y Casanare; y por el oeste con el departamento de Boyacá. Su capital es el municipio de Arauca.

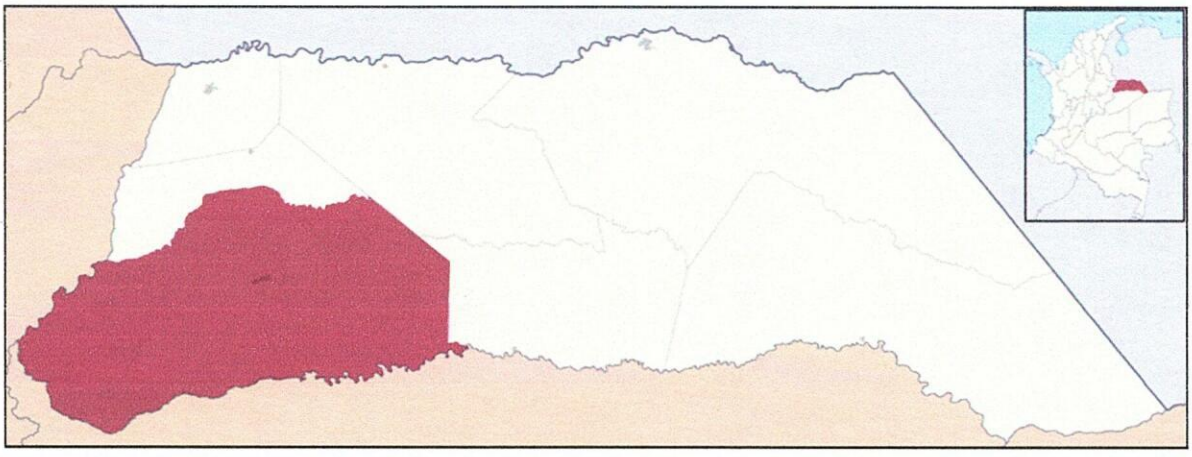
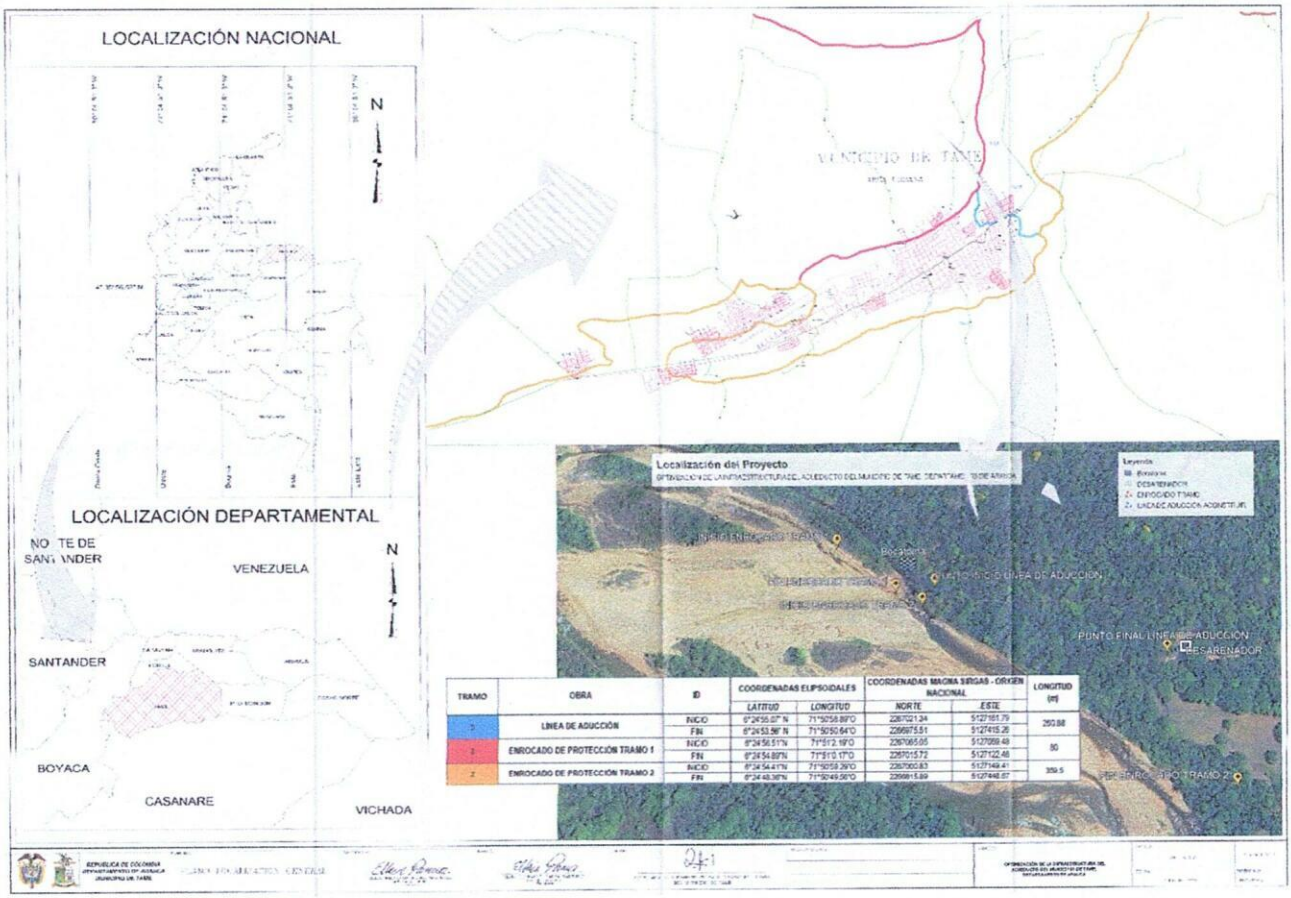


Imagen 1. Localización del municipio de Tame, departamento de Arauca.

El Municipio de Tame está ubicado a 343 metros sobre el nivel del mar, en una meseta de las últimas estribaciones de la Cordillera Oriental, la cual baja encajonada por la vertiente de los ríos Tame y Cravo. Esta región que comienza en la Sierra Nevada del Cocuy y continúa hacia abajo, también está conformada por sabanas ácidas, en ocasiones cóncavas, fenómeno por el cual se manifiestan mal drenadas; sin embargo, existen en el piedemonte suelos fértiles que permiten cultivos exigentes. Posee diferentes pisos térmicos que van desde el frío de la Sierra Nevada del Cocuy hasta el clima tropical de las sabanas que se extienden después de que concluyen los montes de la cordillera y las selvas.

El Municipio de Tame tiene una extensión de 5.300 Km2. Se localiza en el extremo suroccidental del Departamento, donde confluyen dos ejes viales principales; la ruta de los libertadores (Bogotá – Tunja - Tame -Arauca - Caracas) y la troncal del llano (Bogotá – Villavicencio – Yopal – Tame - Saravena). Además, es el punto de distribución del tráfico terrestre hacia Puerto Rondón, Cravo Norte y Fortul. Esta localización da al municipio de Tame, ventajas comparativas en el contexto departamental. Se encuentra localizado en la parte suroccidental del departamento de Arauca, al norte con el municipio de Fortul, al oriente con Arauquita y Puerto Rondón, al sur con el departamento del Casanare, y al occidente con el departamento de Boyacá.

- Extensión total: 6457 Km2
- Altitud de la cabecera municipal (msnm): Alturas fluctúan entre los 300 y 1000
- Temperatura media: 28° C
- Distancia de referencia: 176 Km a Arauca Capital.



TRAMO	OBRA	ID	COORDENADAS ELIPSOIDALES		COORDENADAS MAGNA SIRGAS - ORIGEN NACIONAL		LONGITUD (m)
			LATITUD	LONGITUD	NORTE	ESTE	
3	LINEA DE ADUCCIÓN	INICIO	6°24'55.07" N	71°50'58.89"O	2267021.34	5127161.79	260.88
		FIN	6°24'53.56" N	71°50'50.64"O	2266975.51	5127415.26	
1	ENROCADO DE PROTECCIÓN TRAMO 1	INICIO	6°24'56.51"N	71°51'2.19"O	2267065.65	5127059.48	80
		FIN	6°24'54.89"N	71°51'0.17"O	2267015.72	5127122.48	
2	ENROCADO DE PROTECCIÓN TRAMO 2	INICIO	6°24'54.41"N	71°50'58.29"O	2267000.83	5127149.41	359.5
		FIN	6°24'48.38"N	71°50'49.56"O	2266815.89	5127446.67	

El proyecto de "OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA" se encuentra localizado en la zona rural del municipio de Tame, sobre las estribaciones de la Cordillera Oriental en la cuenca del río Tame:

- **Región:** Orinoquía.
- **Departamento:** Arauca.
- **Municipio:** Tame.
- **Sector / Vereda:** Vereda San Antonio – Río Tame (sector de captación / bocatoma municipal).
- **Acceso y Referencia:** El punto de intervención se ubica a aproximadamente 20 kilómetros sobre la vía que conduce de la cabecera municipal de Tame hacia el municipio de Sácama

Las obras de optimización hidráulica y de protección de margen a intervenir e inspeccionar por parte de la interventoría se encuentran delimitadas bajo las siguientes coordenadas oficiales elipsoidales y del Sistema Magna Sirgas (Origen Nacional):

Tramo / Obra	Punto	Coordenadas Elipsoidales	Coordenadas MAGNA SIRGAS (Origen Nacional)	Longitud (m)
Línea de Aducción	**Inicio**	Lat: 6°24'55.07" N	Norte: 2.267.021,34	**260,88**

		Long: 71°50'58.89" O	Este: 5.127.161,79	
	Fin	Lat: 6°24'53.56" N Long: 71°50'50.64" O	Norte: 2.266.975,51 Este: 5.127.415,26	
Enrocado de Protección Tramo 1	Inicio	Lat: 6°24'56.51" N Long: 71°51'2.19" O	Norte: 2.267.065,05 Este: 5.127.059,48	80,00
	Fin	Lat: 6°24'54.89" N Long: 71°51'0.17" O	Norte: 2.267.015,72 Este: 5.127.122,46	
Enrocado de Protección Tramo 2	Inicio	Lat: 6°24'54.41" N Long: 71°50'59.29" O	Norte: 2.267.000,83 Este: 5.127.149,41	359,50
	Fin	Lat: 6°24'48.36" N Long: 71°50'49.56" O	Norte: 2.266.815,89 Este: 5.127.448,67	

En ese sentido, teniendo en cuenta la complejidad y el alcance de dicho proceso, y siguiendo los lineamientos del numeral 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, se ve viable la necesidad de adelantar el proceso de selección contractual **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL A LA OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"** con el fin de ejercer seguimiento y control de las actividades derivadas del proceso contractual principal.

NUMERAL 2 DEL ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1. Objeto a contratar

Para atender la necesidad se requiere contratar la: **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL A LA OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".**

El objeto contractual se encuentra directamente vinculado con la necesidad excepcional que sustenta la ejecución del contrato de obra, toda vez que la interventoría tiene como finalidad ejercer la vigilancia, seguimiento y control especializado sobre las actividades destinadas a restablecer la infraestructura del acueducto municipal, reponer la línea de aducción colapsada, garantizar la estabilidad estructural de la captación (bocatoma) y los desarenadores, contener los procesos activos de erosión y socavación producidos por la acción hidráulica sobre la margen derecha del río Tame y evitar que la progresión del daño comprometa funcionalmente el suministro continuo de agua potable para los 26.828 habitantes del casco urbano de Tame.

2.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

2.2.1. TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR

Para satisfacer la necesidad el Municipio de Tame suscribirá un **Contrato de Interventoría.**

2.2.2. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS – ALCANCE

Las principales actividades contempladas en la interventoría son las siguientes:

Controlar: Este objetivo es el más importante y se logra por medio de una labor de inspección, asesoría, supervisión, comprobación y evaluación, labor planeada y ejecutada de manera permanente sobre todas las etapas del desarrollo del contrato, con el fin de establecer si la ejecución se ajusta a lo pactado.

Solicitar: Esta facultad se materializa cuando el Interventor pide al Contratista, oportunamente, que subsane de manera inmediata incorrecciones que no afecten la validez del contrato o la ejecución del mismo.

Exigir: En la medida que la Interventoría encuentre que en el desarrollo de la relación contractual no se está cumpliendo estrictamente con las cláusulas pactadas, adquiere la obligación, no la facultad, de exigir a la parte morosa la exacta satisfacción de lo prometido, utilizando como herramienta el contenido del acuerdo de voluntades y las garantías ofrecidas para garantizar el cumplimiento.

Colaborar: La Interventoría y el Contratista (Constructor/ Consultor / Proveedor) conforman un grupo de trabajo de profesionales idóneos en cuya labor de conjunto se presentan dificultades que se resuelven con razones de orden técnico y lógico. El Interventor en consecuencia desarrollará mejor su función integrándose a dicho equipo, sin que ello signifique renuncia al ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades específicas, o pérdida de su autonomía e independencia frente al Contratista.

Absolver: En cuanto a este objetivo, la Interventoría, en virtud del principio de inmediación, actúa como instrumento de consulta, encargada de resolver las dudas que se presentan en el desarrollo de los contratos.

Prevenir: El mayor aporte de este ejercicio consiste en establecer que el control no está destinado exclusivamente a sancionar las faltas cometidas, sino a corregir los conceptos erróneos, impidiendo que se desvíe el objeto del contrato o el incumplimiento de las obligaciones adquiridas. Para que la Interventoría logre este objetivo se hace necesario que extienda su labor a una evaluación previa a la ejecución del contrato.

Verificar: Cada uno de los objetivos enunciados se cumplen mediante el control de la ejecución del contrato para poder establecer su situación y nivel de cumplimiento, esta realidad se concreta mediante la aplicación de correctivos, la exigencia del cumplimiento de lo pactado, la solución de los problemas y la absolución de dudas; teniendo como principio básico las relaciones en el trabajo. Para ello la Interventoría no deberá desconocer los límites de sus atribuciones, evitando entrometerse en campos donde los Contratistas sean autónomos, además se apersonará con diligencia de las solicitudes que le hagan y que esté en la obligación de atender.

En tal sentido, la interventoría deberá verificar que las obras ejecutadas mantengan una relación directa, técnica, causal y funcional con la atención de la emergencia, controlando que las actividades, cantidades,

materiales, procedimientos constructivos y recursos utilizados correspondan al alcance definido en el contrato principal y a las condiciones que sustentaron la declaratoria de Urgencia Manifiesta (Decreto Municipal No. 062 del 28 de julio de 2026). Su función comprende, por tanto, el seguimiento permanente a las excavaciones, el manejo temporal del cauce del río Tame, la construcción de las obras de protección en enrocado de cantera (439,50 metros lineales), el suministro e instalación de la tubería de aducción en Polietileno de Alta Densidad PEAD PE100 PN-10 RDE 17 de 500 mm / 20" (260,88 metros lineales), la colocación de geotextil, la construcción de pasos elevados, apoyos y anclajes estructurales, y demás actividades socio-ambientales y técnicas previstas para la mitigación y protección del sistema de acueducto.

El carácter excepcional de las obras determina igualmente la necesidad de una interventoría inmediata, concurrente y permanente, que permita verificar en tiempo real su correcta ejecución técnica, administrativa, financiera y ambiental, así como advertir oportunamente desviaciones, incumplimientos, mayores cantidades, situaciones imprevistas o circunstancias que puedan comprometer la finalidad de la intervención y la seguridad sanitaria de la comunidad.

Por consiguiente, cada actuación desarrollada por la interventoría deberá orientarse a garantizar que el contrato de obra permanezca dentro de los límites materiales, técnicos y económicos establecidos para la atención de la emergencia, dejando trazabilidad suficiente sobre la correcta ejecución de los recursos aprobados del Sistema General de Regalías (SGR), el cumplimiento de las especificaciones técnicas del sector (normativa RAS), la calidad de los materiales y procedimientos, el acatamiento de las obligaciones ambientales ante Corporinoquia y la adecuada satisfacción de la necesidad pública que dio origen a la contratación.

2.2.3 Clasificación UNSPSC

La clasificación de los bienes y servicios objeto del proceso de contratación son los siguientes:

CODIGOS	DESCRIPCION
81101500	INGENIERÍA CIVIL Y ARQUITECTURA
80101600	GERENCIA DE PROYECTOS
80161500	SERVICIOS DE APOYO GERENCIAL

2.2.4 ACTIVIDADES POR EJECUTAR

La intervención proyectada debe ser comprendida como un conjunto funcional de actividades orientadas a enfrentar una afectación actualmente existente y evitar su progresión.

COSTOS DE LA INTERVENTORÍA						
ITEM	DESCRIPCION	CANT.	NUMERO DE MESES	PARTICIPACIÓN MES (h-mes)	SUELDO Y JORNAL MENSUAL	VALOR TOTAL
A	COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL					
1.0	PERSONAL PROFESIONAL:					

1.1	Director de Interventoria	1,00	6,00	50%	$ 5.000.000,00	$ 15.000.000,00
1.2	Profesional Especialista en Geotecnia	1,00	6,00	40%	$ 5.000.000,00	$ 12.000.000,00
1.3	Profesional Especialista en Hidraulica	1,00	6,00	40%	$ 5.000.000,00	$ 12.000.000,00
1.4	Ingeniero civil Residente de Interventoria	1,00	6,00	100%	$ 3.700.000,00	$ 22.200.000,00
1.5	ingeniero Ambiental	1,00	6,00	50%	$ 3.200.000,00	$ 9.600.000,00
2.0	**PERSONAL TECNICO:**					
2.1	INSPECTOR SISO (INTERVENTORIA)	1,00	6,00	100%	$ 2.000.000,00	$ 12.000.000,00
2.2	INSPECTOR DE INTERVENTORIA	1,00	6,00	100%	$ 2.000.000,00	$ 12.000.000,00
					SUB TOTAL PERSONAL	**$ 94.800.000,00**
					FACTOR MULTIPLICADOR	**2,20**
					COSTO PERSONAL	**$ 208.560.000,00**
B	**OTROS COSTOS DIRECTOS**					
3.0	**ALQUILER DE EQUIPO Y OTROS:**					
3.1	VEHICULO TIPO CAMIONETA (>2000CC) (INCLUYE CONDUCTOR, COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO)	1,00	6,00	100%	$17.751.375,00	$ 106.508.250,00
3.2	ENSAYOS DE LABORATORIO	1,00	6,00	100%	$ 898.704,78	$ 5.392.228,69
3.3	TOPOGRAFIA (Incluye topografo, cadenero I, cadenero II, estacion topografica y nivel de precision)	1,00	6,00	100%	$17.825.000,00	$ 106.950.000,00
3.4	EDICION DE INFORMES PAPELERIA,REGISTRO FOTOGRAFICO(VIDEOS,INFORMES),PLOTEADA DE PLANOS, FOTOCOPIAS EN OBRA.	1,00	6,00	100%	$ 1.000.000,00	$ 6.000.000,00
3.5	OFICINA (INCLUYE ARRENDAMIENTO ENSERES Y SERVICIOS PÚBLICOS), ALQUILER COMPUTADORES, IMPRESORA	1,00	6,00	100%	$ 1.000.000,00	$ 6.000.000,00
					TOTAL, COSTO INDIRECTOS	**$ 230.850.478,69**
					SUBTOTAL COSTOS INTERVENTORÍA	**$ 439.410.478,69**
					SUBTOTAL COSTOS INTERVENTORÍA SIN FACTOR MULTIPLICADOR	**$ 325.650.478,69**
					IVA 19%	**$ 61.873.590,95**
					COSTO TOTAL INTERVENTORÍA	**$ 501.284.069,64**

2.2.5 PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será de **SEIS (06) MESES**, contados a partir de la fecha de inicio del mismo, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

2.3. LUGAR DE EJECUCIÓN

El proyecto tendrá como lugar de ejecución el municipio de Tame, zona Rural: Vereda San Antonio - Río Tame, sobre la margen derecha del río Tame, a aproximadamente 20 km de la cabecera municipal

2.4. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

OBLIGACIONES GENERALES

1. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse, y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios.
2. Cumplir las disposiciones contempladas en el Decreto 1072 de 2015, capítulo 6 y la Resolución 0312 de 2019 y las demás disposiciones vigentes en materia de Seguridad Social y Seguridad y Salud en el Trabajo.
3. Garantizar la calidad de los elementos y los materiales empleados, según la propuesta del contratista. Si los elementos objeto del contrato que se originen son rechazados por su mala calidad comprobada durante su recepción, el Municipio de Tame, según criterio técnico debidamente soportado con pruebas documentales y/o filmográficas, podrá solicitar el cambio al CONTRATISTA, quien los deberá efectuar en un tiempo prudencial previamente acordado con la Supervisión.
4. Cumplir con el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el Municipio.
5. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato sean impartidas por el Municipio a través del supervisor del contrato.
6. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
7. EL CONTRATISTA asumirá cualquier obligación que pudiere serle impuesta al Municipio por cualquier violación de la ley en la ejecución del contrato.
8. Las demás que por su naturaleza le sean atribuidas por la supervisión del contrato, conforme al objeto y alcance del presente proceso.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Ejecutar las actividades de interventoría señaladas en el alcance del objeto contractual en el plazo señalado en el contrato.
2. Presentar informes parciales detallando el avance de las actividades objeto de interventoría y al término de las labores un informe definitivo.
3. Suministrar y mantener durante la ejecución de la interventoría y hasta la entrega de la misma el personal incluido en su propuesta. En caso de justa causa comprobada una vez iniciada la interventoría, el Contratista requiere cambiar alguno de los profesionales propuestos, deberá demostrar el motivo y el remplazo deberá tener un perfil igual o superior al que se retiró. La aceptación del nuevo profesional estará sujeta a la aprobación del Municipio, previo visto bueno del Supervisor.
4. Verificar que el contratista de obra retire y disponga adecuadamente los escombros, materiales sobrantes y entregue la obra en perfecto estado de limpieza.
5. Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato.

6. Responder exclusivamente por el pago oportuno de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones laborales e impuestos establecidos por la ley a favor de los empleados que necesite para ejecutar el proyecto contratado.
7. El contratista se obliga a practicar las medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas e industriales necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por su negligencia u omisión.
8. Ejecutar los trabajos atendiendo las indicaciones de la supervisión, designada por la entidad para vigilar las actividades a realizar durante el presente contrato.
9. Informar oportunamente al Municipio sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato.
10. El contratista asumirá la responsabilidad sobre la ejecución total de la interventoría, para que esta se realice en óptimas condiciones técnicas.
11. Todo elemento o material de construcción que vaya a ser implementado en la obra deberá contar con la revisión y aprobación por parte de la interventoría, para dar cumplimiento a lo estipulado en las especificaciones de construcción, para lo cual la interventoria podrá solicitar al constructor muestras de los diferentes materiales en el momento que lo considere conveniente.
12. El contratista antes de iniciar cualquier actividad de interventoría, deberá revisar y estudiar cuidadosamente todos los planos y documentos que contienen el proyecto, con el fin de verificar detalles, dimensiones, cantidades y especificaciones de materiales.
13. El contratista deberá tener disponible para la ejecución del contrato, el equipo necesario para dar cumplimiento a su objeto. El Contratista no se exime de la obligación de suministrar oportunamente los equipos necesarios para cumplir con los programas, plazos y especificaciones técnicas de los trabajos, a solicitud del Supervisor, so pena de la aplicación de las sanciones que se establezcan en el contrato.
14. Es obligación del contratista de interventoría suministrar y mantener durante la ejecución de la interventoría y hasta la entrega total de la misma, a satisfacción de la entidad contratante, todo el personal idóneo y calificado de profesionales, técnicos y demás que se requieran.
15. El contratista deberá dar cumplimiento a la legislación vigente sobre higiene y seguridad industrial establecida para la industria de la construcción.
16. Mantener vigentes las garantías contractuales.

2.5. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD:

1. Expedir el registro presupuestal.
2. Suscribir el acta de inicio con la Supervisión.
3. Una vez se surta el proceso de contratación estatal, asignar un Supervisor, a través de quien la mantendrá la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA.
4. Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993.
5. Cancelar al Contratista la suma estipulada en la Cláusula denominada valor, en la oportunidad y forma estipulada en la Cláusula denominada Forma de pago.
6. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del Supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar.

7. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el Contratista.
8. Ejercer la supervisión del contrato para exigir al Contratista la idónea y oportuna ejecución del objeto contractuai y verificar ei cumplimiento del mismo.
9. Pagar el valor del contrato en la cantidad, forma y oportunidades pactadas y de conformidad al PAC.
10. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente Contrato y en los documentos que de él forman parte.
11. Resolver las peticiones presentadas por el CONTRATISTA en los términos contemplados por la Ley.

2.6. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN

NO APLICA EN EL PRESENTE PROCESO CONTRACTUAL

2.7. DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO (Cuando el contrato incluye diseño y construcción).

NO APLICA EN EL PRESENTE PROCESO CONTRACTUAL.

NUMERAL 3 ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La modalidad de selección adoptada por el Municipio de Tame para la contratación de la Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera y Ambiental para el proyecto "OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA" es la CONTRATACIÓN DIRECTA, en virtud de la causal especial derivada de la declaratoria de URGENCIA MANIFIESTA.

El marco normativo que ampara de manera directa la procedencia de la Contratación Directa por Urgencia Manifiesta comprende las siguientes disposiciones del orden constitucional, legal y reglamentario:

Constitución Política de Colombia:

- Artículo 209: Establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con arreglo a los principios de eficacia, economía, celeridad e imparcialidad.
- Artículo 365: Dispone que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es su deber asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes

Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007):

- Artículo 24 (Ley 80 de 1993): Señala el principio de licitación pública y prevé las

excepciones para acudir a la contratación directa.

- Artículo 32, Numeral 1° (Ley 80 de 1993): Establece la obligatoriedad de contratar la interventoría con un tercero independiente en los contratos de obra adjudicados o cuando la complejidad técnica de la infraestructura lo exija.
- Artículo 42 (Ley 80 de 1993) – Urgencia Manifiesta: Faculta a las Entidades Estatales a declarar la Urgencia Manifiesta mediante acto administrativo motivado cuando la continuidad del servicio exija la prestación de servicios, la consultoría o la ejecución de obras inmediatas, o cuando se presenten situaciones de desastre o calamidad pública que imposibiliten acudir a los procedimientos ordinarios de selección.
- Artículo 43 (Ley 80 de 1993): Dispone la obligación de enviar inmediatamente copia del acto administrativo de declaratoria de urgencia manifiesta y de los contratos celebrados a la Contraloría competente para el ejercicio del control fiscal posterior.
- Artículo 2°, Numeral 4, Literal a) (Ley 1150 de 2007) y Artículo 13: Señalan expresamente que la Urgencia Manifiesta es una causal legal de Contratación Directa

Estatuto Anticorrupción (Ley 1474 de 2011):

- Artículo 83: Dicta que las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, garantizando el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico.

Decreto Único Reglamentario del Sector Planeación Nacional (Decreto 1082 de 2015):

- Artículo 2.2.1.2.1.4.2: Dispone que cuando la causal de contratación directa corresponda a la Urgencia Manifiesta, el acto administrativo que la declara constituye el acto administrativo de justificación de la contratación directa, en el cual la Entidad debe exponer de manera suficiente las circunstancias de hecho y de derecho que sustentan la necesidad de acudir a esta modalidad excepcional.

Ley de Gestión del Riesgo de Desastres (Ley 1523 de 2012):

- Artículos 57, 58, 65 y 66: Regulan el régimen especial de contratación aplicable ante situaciones de calamidad pública declarada y facultan la adopción de medidas contractuales inmediatas de rehabilitación y reconstrucción.

Sistema General de Regalías (Ley 2056 de 2020 y Decreto 1821 de 2020):

- Artículo 37 (Ley 2056 de 2020): Determina la competencia de la entidad ejecutora para contratar directamente la interventoría correspondiente al proyecto financiado con recursos del SGR.

Actos Administrativos de Carácter Territorial (Antecedentes del Expediente):

- Decreto Municipal No. 032 del 23 de abril de 2026: Por el cual la Alcaldía de Tame declaró la situación de Calamidad Pública en el municipio debido a la temporada de lluvias e inundaciones.

- Decreto Departamental No. 595 de 2026: Mediante el cual la Gobernación de Arauca declaró la Calamidad Pública a nivel departamental.
- Decreto Municipal No. 062 del 28 de julio de 2026: Acto administrativo motivado mediante el cual el Alcalde Municipal de Tame decretó la Urgencia Manifiesta en el municipio, habilitando de forma expresa la contratación directa de las obras, estudios e interventorías indispensables para atender la contingencia.
- Decreto Departamental No. 913 del 16 de septiembre de 2026: Por el cual la Gobernación de Arauca priorizó y aprobó el proyecto de inversión BPIN 202600000020730 / 1785651 por valor de $7.470.612.284,68 M/CTE financiados por el SGR y designó al Municipio de Tame como entidad pública ejecutora encargada de contratar la interventoría

Para dar estricto cumplimiento a la jurisprudencia del Consejo de Estado y las directrices de la Agencia Nacional de Contratación Pública (Colombia Compra Eficiente), la adopción de la Contratación Directa por Urgencia Manifiesta se fundamenta en el análisis de los cuatro (4) principios rectores.

El procedimiento ordinario de selección para la contratación de interventorías es el Concurso de Méritos (Art. 2° num. 3 Ley 1150 de 2007). Sin embargo, adelantar un concurso de méritos abierto requiere el cumplimiento de etapas precontractuales (publicación de borrador de pliegos, apertura, periodo de observaciones, manifestación de interés, preselección o lista corta, evaluación de ofertas técnicas y apertura de propuesta económica).

Someter la vinculación de la interventoría a dicho procedimiento ordinario resultaría abiertamente inoperante e inadmisible en el contexto actual, pues las obras físicas de emergencia —consistentes en la construcción de 439,50 metros de enrocado de protección y la reposición de 260,88 metros de tubería de aducción en PEAD 20"— deben ser ejecutadas de forma inminente e inmediata para garantizar el restablecimiento definitivo del servicio de agua potable a 26.828 habitantes. Iniciar las obras de mitigación en el cauce del río Tame sin el acompañamiento concomitante y especializado de la interventoría expondría a la Entidad a un alto riesgo de vicios constructivos, fallas en el control de calidad e ineficiencia en el gasto de los recursos públicos.

Existe una relación causal e indivisible entre los hechos generadores de la emergencia (colapso de la aducción por socavación y erosión hidrológica del río Tame), la declaratoria de Urgencia Manifiesta mediante el Decreto Municipal No. 062 del 28 de julio de 2026 y el objeto a contratar. La contratación directa de la interventoría guardará una conexidad estricta y exclusiva con la vigilancia de las obras destinadas a conjurar la crisis y garantizar la protección de la captación del acueducto.

El alcance técnico del contrato de interventoría y su valor fijado en $501.284.069,64 M/CTE (obtenido mediante la metodología de costos directos de personal profesional y técnico especialista, equipos y factor multiplicador de 2,20) responden con exactitud matemática a la magnitud y al tiempo de ejecución física de la obra de emergencia (6 meses). No se incluyen actividades o

alcances ajenos a la contingencia declarada.

La Contratación Directa amparada en el Decreto No. 062 de 2026 permite disponer del equipo profesional especializado de interventoría desde el primer día de inicio de las obras en campo, garantizando una inspección continua en los frentes de trabajo de geotecnia, hidráulica y ambiental sin dilatación temporal alguna.

De acuerdo con el procedimiento reglamentario para la contratación directa por Urgencia Manifiesta:

1. **Verificación de Idoneidad y Capacidad:** La Entidad Estatal solicitará propuesta técnica y económica a una persona natural o jurídica que acredite experiencia específica en la ejecución o interventoría de obras de infraestructura.
2. **Suscripción del Contrato y Registro Presupuestal:** Se perfeccionará el contrato de manera directa, efectuando la correspondiente expedición del Registro Presupuestal con cargo al capitulo independiente de Regalias (Decreto Departamental 913 de 2026 / BPIN 202600000020730).
3. **Publicación y Control Fiscal Posterior:** En cumplimiento del Artículo 43 de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 7° del Decreto Municipal No. 062 de 2026, una vez suscrito el contrato de interventoría, el expediente administrativo completo será remitido de manera inmediata a Contraloría General de la República (CGR) (a través de la Gerencia Departamental Colegiada de Arauca) para el ejercicio del control fiscal posterior e informado al Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP).

NUMERAL 4 ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACION DEL MISMO

4.1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El presupuesto oficial para el presente proceso de Contratación Directa con Oferta No. CD-OF-TA-008-2026 es la suma de **QUINIENTOS UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y NUEVE CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE PESOS M/CTE ($ 501.284.069,64)** incluido el IVA y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Los recursos para atender el objeto de esta contratación corresponden a recursos SEGÚN CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. CDR20261030001 del 30 de septiembre del 2026, RUBRO: SGR.03.AR.40.4001.2026.0000.002.0730 Optimización de la infraestructura del acueducto del Municipio de Tame, Departamento de Arauca; FUENTE: AD81000 Asignaciones directas – departamento de Arauca, por un valor de: **QUINIENTOS UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y NUEVE CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE PESOS M/CTE ($ 501.284.069,64)** y con cargo al presupuesto de la vigencia 2026.

CDP SGR	FECHA	VALOR
3526	$ 501.284.069,64	$ 501.284.069,64
TOTAL		**$ 501.284.069,64**

CDP MUNICIPIO DE TAME	FECHA	VALOR
CDR 20261030001	30/09/2026	$ 501.284.069,64
TOTAL		**$ 501.284.069,64**

El presupuesto del contrato que se llegue a suscribir, estará conformado por el cuadro que se señala a continuación:

4.2. PRESUPUESTO OFICIAL

El presupuesto oficial es el valor estimado por el Municipio de Tame – Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano para sufragar los costos de la contratación objeto del proceso de selección, el cual se estimó en la suma de **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL A LA OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**

COSTOS DE LA INTERVENTORÍA						
ITEM	**DESCRIPCION**	**CANT.**	**NUMERO DE MESES**	**PARTICIPACIÓN MES (h-mes)**	**SUELDO Y JORNAL MENSUAL**	**VALOR TOTAL**
A	**COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL**					
1.0	**PERSONAL PROFESIONAL:**					
1.1	Director de Interventoria	1,00	6,00	50%	$ 5.000.000,00	$ 15.000.000,00
1.2	Profesional Especialista en Geotecnia	1,00	6,00	40%	$ 5.000.000,00	$ 12.000.000,00
1.3	Profesional Especialista en Hidraulica	1,00	6,00	40%	$ 5.000.000,00	$ 12.000.000,00
1.4	Ingeniero civil Residente de Interventoria	1,00	6,00	100%	$ 3.700.000,00	$ 22.200.000,00
1.5	ingeniero Ambiental	1,00	6,00	50%	$ 3.200.000,00	$ 9.600.000,00
2.0	**PERSONAL TECNICO:**					
2.1	INSPECTOR SISO (INTERVENTORIA)	1,00	6,00	100%	$ 2.000.000,00	$ 12.000.000,00
2.2	INSPECTOR DE INTERVENTORIA	1,00	6,00	100%	$ 2.000.000,00	$ 12.000.000,00
					SUB TOTAL PERSONAL	**$ 94.800.000,00**
					FACTOR MULTIPLICADOR	**2,20**
					COSTO PERSONAL	**$ 208.560.000,00**
B	**OTROS COSTOS DIRECTOS**					
3.0	**ALQUILER DE EQUIPO Y OTROS:**					

3.1	VEHICULO TIPO CAMIONETA (>2000CC) (INCLUYE CONDUCTOR, COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO)	1,00	6,00	100%	$17.751.375,00	$ 106.508.250,00
3.2	ENSAYOS DE LABORATORIO	1,00	6,00	100%	$ 898.704,78	$ 5.392.228,69
3.3	TOPOGRAFIA (Incluye topografo, cadenero I, cadenero II, estacion topografica y nivel de precision)	1,00	6,00	100%	$17.825.000,00	$ 106.950.000,00
3.4	EDICION DE INFORMES PAPELERIA,REGISTRO FOTOGRAFICO(VIDEOS,INFORMES),PLOTEADA DE PLANOS, FOTOCOPIAS EN OBRA.	1,00	6,00	100%	$ 1.000.000,00	$ 6.000.000,00
3.5	OFICINA (INCLUYE ARRENDAMIENTO ENSERES Y SERVICIOS PÚBLICOS), ALQUILER COMPUTADORES, IMPRESORA	1,00	6,00	100%	$ 1.000.000,00	$ 6.000.000,00
					TOTAL, COSTO INDIRECTOS	**$ 230.850.478,69**
					SUBTOTAL COSTOS INTERVENTORÍA	**$ 439.410.478,69**
					SUBTOTAL COSTOS INTERVENTORÍA SIN FACTOR MULTIPLICADOR	**$ 325.650.478,69**
					IVA 19%	**$ 61.873.590,95**
					COSTO TOTAL INTERVENTORÍA	**$ 501.284.069,64**

4.3. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

a) **Costos de personal:** De conformidad con la exigencia del proyecto se estableció un número mínimo de profesionales idóneos necesarios para el control y supervisión de las actividades a desarrollar con cargo a la presente Interventoría.

b) **Costos indirectos:** Los costos indirectos se refieren a todos los gastos no afectados por un factor multiplicador diferentes al costo del personal, como es el caso de transporte, edición de informes, ensayos, alquiler de equipos, entre otros.

c) **Factor multiplicador** Cuando se utiliza el sistema de factor multiplicador -FM, el costo por concepto de sueldos, jornales, horas extras, primas regionales, viáticos, prestaciones sociales, costos indirectos asociados con la prestación de servicios de una firma de consultoría, así como sus honorarios, deben ser reconocidos aplicando un factor multiplicador sobre costos del personal utilizado específicamente en el proyecto.

En consecuencia, el FM está formado por los siguientes componentes del costo:

1. Costos de personal
2. Prestaciones sociales
3. Costos indirectos de la compañía, costos de perfeccionamiento, impuestos y timbres del contrato.
4. Honorarios

El proponente deberá calcular un factor multiplicador que contenga entre otros, las cargas por concepto de seguridad social y prestacional, viáticos, gastos generados por la adquisición de herramientas o insumos necesarios para la realización de la labor, gastos de administración, utilidades del consultor, gastos contingentes y demás costos indirectos en que él incurra por la ejecución del contrato.

Dicho factor deberá afectar y ser consignado en su propuesta económica, por lo que su desglose debe aportarse dentro del sobre No. 4 como un anexo a la propuesta económica.

El factor multiplicador no podrá ser mayor a 2.2. Este desglose prevalecerá para todo efecto en el evento de presentarse errores de Concurso de Méritos trascripción en el valor de la propuesta económica y primará el valor presentado en el desglose.

Estampillas, Tasas, Impuestos y Contribuciones:

Al contratista se le debitaran de la orden de pago correspondiente a Actas Parciales o Acta de Recibo Final los valores correspondientes a las siguientes Estampillas, Tasas, Impuestos y Contribuciones según le aplique de conformidad con el estatuto de rentas Municipal.

TABLA DE DESCUENTOS		
CONCEPTO	***%***	***BASE A TENER EN CUENTA***
PRO-CULTURA	**2%**	APLICABLE A PAGOS SUPERIORES A 2 SMMLV
PRO-ADULTO MAYOR	**4%**	APLICABLE A PAGOS SUPERIORES A 2 SMMLV
PRO-DEPORTES	**2%**	APLICABLE AL VALOR TOTAL DEL CONTRATO
PRO-JUSTICIA FAMILIAR	**2%**	APLICABLE A CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS PAGOS SUPERIORES A 10 SMMLV
INDUSTRIA Y COMERCIO		APLICABLE DE ACUERDO AL CODIGO DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA EN EL RUT SEGÚN ACUERDO 0493 DE 2023- Art 28 (VARIABLE)
AVISOS Y TABLEROS	**15%**	APLICABLE AL RESULTADO Y/O VALOR DEL IMUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RETEFUENTE		DE ACUERDO A LA TABLA DE RETENCION EN LA FUENTE DEL AÑO GRAVABLE VIGENTE (VARIABLE)
IVA RETENIDO	**15%**	SE APLICA AL IVA FACTURADO
CONTRIBUCION CONTRATOS DE OBRA	**5%**	APLICA SOLO PARA LOS CONTRATOS DE OBRA

***Nota**: Estas pueden variar según tipo de contrato y de conformidad con el Acuerdo No. 0524 de 2025 por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo 0493 de 2023.*

4.4. FORMA DE PAGO:

La Entidad Contratante pagará el valor del Contrato de acuerdo con las siguientes especificaciones, previa presentación de la orden de pago debidamente soportada y la disponibilidad de recursos, así:

a) Hasta un noventa por ciento (90%) del valor del contrato, se pagará mediante presentación de Actas parciales ejecutadas, formuladas por el contratista de acuerdo con las cantidades aceptadas por el interventor y satisfacción de la Entidad Contratante, de acuerdo con los pliegos de condiciones, del valor bruto se descontará la fracción o porcentaje correspondiente a la amortización del anticipo de acuerdo a los desembolsos autorizados por la ENTIDAD.

Los documentos para pago son los establecidos en la lista de chequeo para trámite de acta parcial aprobada por la oficina de calidad del Municipio de Tame, y que sean imputables al contratista y no a la Entidad.

b) El veinte por ciento (20%) restante del valor total, previo recibo a Satisfacción y suscripción del Acta de Liquidación del contrato y su correspondiente aprobación por parte del MUNICIPIO DE TAME.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el pago el Contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondiente al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARP y Parafiscales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. SUJECIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. Los pagos a los cuales está obligado el MUNICIPIO se realizarán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación de la factura y/o cuenta de cobro, además de la entrega del bien, servicio u obra, junto con los demás requisitos, entre ellos pagos de seguridad social, acta de recibo, constancia de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, informe del contratista, pago de estampillas, acta de liquidación, planillas con enfoque diferencial y soportes fotográficos, etc. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del PAC.

PARAGRAFO TERCERO: El contratista autoriza al Municipio, para que, por conducto de la Tesorería Municipal, efectúe de los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes departamentales, municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen, excepto para los tributos que se causan en el momento de la Legalización.

PARÁGRAFO CUARTO: El contratista deberá presentar la factura o documento equivalente, según sea el caso, constancia de pago de aportes a la seguridad social demás documentos señalados en la presente cláusula. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera al Municipio del pago de intereses moratorios.

PARÁGRAFO QUINTO: La entidad otorgará un anticipo hasta del cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, una vez se haya perfeccionado y legalizado el contrato y se halle aprobado las garantías que lo ampare. En ningún caso el Anticipo es considerado como pago y, por lo tanto, no extingue las obligaciones a cargo de la entidad, continúa siendo de propiedad del contratante y debe ser amortizado.

Manejo del Anticipo

Para el cobro del anticipo, el contratista deberá presentar la orden de iniciación, deberán estar satisfechos los requisitos de ejecución del contrato, deberá estar aprobada la garantía única de cumplimiento por el funcionario competente del Municipio de Tame, el registro presupuestal y constituida en una cuenta de ahorros para el

manejo de los recursos que reciba a título de anticipo en los términos previstos en el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011.

- El anticipo no se considera pago y, por lo tanto, no extingue las obligaciones a cargo de la entidad, continúa siendo de propiedad del contratante y debe ser amortizado.
- El anticipo permitirá al contratista facilitarle el cumplimiento del objeto contractual y el desarrollo de las actividades esenciales para la ejecución, de la siguiente manera:
- Para el manejo del anticipo, el contratista deberá contar con una cuenta de ahorros donde se indique que es para el manejo de los recursos recibidos por tal concepto, cuyo costo de administración correrá a cargo del contratista.
- En ningún caso la sumatoria del Anticipo y los demás pagos podrá superar el valor total del contrato.
- El anticipo y los documentos de pago deberán ser avalados por el supervisor (a) designado por el Municipio de Tame.
- La iniciación de labores o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no están supeditados en ningún caso, al giro del anticipo por parte del Municipio de Tame, el cual entenderá haber adjudicado el contrato a un proponente que ha acreditado tener capacidad económica, financiera y técnica necesaria para ejecutar cumplidamente.
- Para el cobro del anticipo, el contratista deberá presentar la orden de iniciación, deberán estar satisfechos los requisitos de ejecución del contrato, deberá estar aprobada la garantía única de cumplimiento por el funcionario competente del Municipio de Tame, el registro presupuestal y constituida la Cuenta de Ahorros.

PARÁGRAFO SEXTO: El Municipio pagará conforme a la disponibilidad de recursos en el Programa Anual Mensualidad de Caja – PAC.

4.5. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La vigilancia de las obligaciones de este contrato corresponde a un funcionario de la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO quien tendrá las funciones propias de su cargo y las que se le asignen teniendo en cuenta lo previsto en la reglamentación vigente para tal efecto en el municipio, con fundamento en las prescripciones normativas señaladas en la ley 80 de 1993 y demás disposiciones que la reglamenten.

EJERCICIO DE LA INTERVENTORÍA:

Los interventores tienen la función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución contractual del contrato vigilado para verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en los mismos y como consecuencia de ello están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual,[1] impartir instrucciones al contratista y hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado. Es obligatorio para el interventor entregar sus órdenes por escrito[2] y los requerimientos o informes que realice deben ser publicados en el SECOP.[3]
Los interventores no pueden sustituir a la Entidad Estatal, por tanto, no pueden dar instrucciones en su nombre.[4]

[1] Artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.
[2] Artículo 32 de la Ley 80 de 1993.
[3] Artículo 8 del Decreto 103 de 2015.
[4] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia 25000-23-26-000-2001-02118-01(25199) de 28 de febrero de 2013, C.P. Danilo Rojas Betancur

Actividades Generales

Las siguientes son las actividades generales a cargo de los interventores y contratistas:

1) Conocer y entender los términos y condiciones del contrato.
2) Advertir oportunamente los Riesgos que puedan afectar la eficacia del contrato y tomar las medidas necesarias para mitigarlos de acuerdo con el ejercicio de la etapa de planeación de identificación de Riesgos y el manejo dado a ellos en los Documentos del Proceso.
3) Hacer seguimiento del cumplimiento del plazo del contrato y de los cronogramas previstos en el contrato.
4) Identificar las necesidades de cambio o ajuste
5) Manejar la relación con el proveedor o contratista.
6) Administrar e intentar solucionar las controversias entre las partes.
7) Organizar y administrar el recibo de bienes, obras o servicios, su cantidad, calidad, especificaciones y demás atributos establecidos en los Documentos del Proceso.
8) Revisar si la ejecución del contrato cumple con los términos del mismo y las necesidades de la Entidad Estatal y actuar en consecuencia de acuerdo con lo establecido en el contrato.
9) Aprobar o rechazar oportuna y de forma justificada el recibo de bienes y servicio de acuerdo con lo establecido en los Documentos del Proceso.
10) Informar a la Entidad Estatal de posibles incumplimientos del proveedor o contratista, elaborar y presentar los soportes correspondientes.
11) Solicitar los informes necesarios y convocar a las reuniones requeridas para cumplir con su función.
12) Informar y denunciar a las autoridades competentes cualquier acto u omisión que afecte la moralidad pública con los soportes correspondientes.
13) Suscribir las actas generadas durante la ejecución del contrato para documentar las reuniones, acuerdos y controversias entre las partes, así como las actas parciales de avance, actas parciales de recibo y actas de recibo final.

Seguimiento Administrativo

Las siguientes actividades son una pauta para el seguimiento administrativo, fiscal, tributario y de manejo de recurso humano de un contrato:[5]

1) Revisar que el expediente electrónico o físico del contrato esté completo, sea actualizado constantemente y cumpla con la normativa aplicable.
2) Coordinar con el responsable en la Entidad Estatal la revisión y aprobación de garantías, la revisión de los soportes de cumplimiento de las obligaciones laborales, la revisión de las garantías.
3) Preparar y entregar los informes previstos y los que soliciten los organismos de control.
4) Revisar que la Entidad Estatal cumpla con los principios de publicidad de los Procesos de Contratación y de los Documentos del Proceso.
5) Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista en materia de seguridad social, salud ocupacional, planes de contingencia, normas ambientales, y cualquier otra norma aplicable de acuerdo con la naturaleza del contrato.

[5] Circular No. 21 de 2016 de la r la Procuraduría General de la Nación

Seguimiento Técnico

El seguimiento técnico está dirigido a revisar el cumplimiento de las normas técnicas aplicables y previstas en el contrato[6] para lo cual las siguientes actividades sirven de pauta:

1) Verificar el cumplimiento de las normas técnicas aplicables.
2) Revisar que las personas que conforman el equipo del contratista cumplan las condiciones ofrecidas de acuerdo con lo previsto en el contrato y exigir su reemplazo en condiciones equivalentes cuando fuere necesario.
3) Identificar las necesidades de cambio o ajuste y revisar el curso de acción con las partes.
4) Estudiar las solicitudes y requerimientos técnicos del contratista y dar recomendaciones a la Entidad Estatal sobre el particular.
5) Elaborar la documentación y el soporte necesario frente a la necesidad de hacer efectivas las garantías del contrato.

Seguimiento Financiero y Contable

En este ámbito, el interventor tiene a su cargo un seguimiento a las actuaciones del contratista en términos presupuestales, financieros y contables, para lo cual es recomendable tener en cuenta lo siguiente:

1) Hacer seguimiento de la gestión financiera del contrato por parte de la Entidad Estatal, incluyendo el registro presupuestal, la planeación de los pagos previstos y la disponibilidad de caja.
2) Revisar los documentos necesarios para efectuar los pagos al contratista, incluyendo el recibo a satisfacción de los bienes o servicios objeto del contrato.
3) Documentar los pagos y ajustes que se hagan al contrato y controlar el balance presupuestal del contrato para efecto de pagos y de liquidación de este.
4) Verificar la entrega de los anticipos pactados al contratista, y la adecuada amortización de este, en los términos de la ley y del contrato.
5) Verificar que las actividades adicionales que impliquen aumento del valor o modificación del objeto del contrato cuenten con autorización y se encuentren justificados técnica, presupuestal y jurídicamente.
6) Coordinar las instancias necesarias para adelantar los trámites para la liquidación del contrato y entregar los documentos soporte que le correspondan para efectuarla

Seguimiento Ambiental

1) El interventor deberá verificar que el contratista organice los trabajos de tal forma que los procedimientos aplicados sean compatibles no sólo con los requerimientos técnicos establecidos, sino con las disposiciones contenidas en la legislación ambiental.
2) Constatar la aplicación en la ejecución de la obra un Plan de Manejo Ambiental (PMA), que garantice un adecuado control y mitigación de los impactos.
3) Realizar el control ambiental, y verificar el cumplimiento de todas las normas, condicionantes, diseños, actividades y procesos recomendados en la normatividad ambiental vigente.
4) Exigir al contratista la obtención de los permisos ambientales para uso y aprovechamiento de los recursos naturales, previo a la iniciación de las obras, y velar por el cumplimiento de las medidas impuestas por la autoridad ambiental competente. Cuando a ello haya lugar.
5) Presentar informes mensuales sobre las medidas de prevención, corrección, mitigación y compensación implantadas.
6) Resolver las consultas e inquietudes de las comunidades con respecto al manejo ambiental del proyecto.

---

[6] Ibid

7) Efectuar el seguimiento y monitoreo de los trabajos para vigilar que la ejecución de las obras se enmarque dentro de los requerimientos ambientales, y que sus resultados correspondan a los esperados, y diseñar o recomendar los correctivos necesarios.

Diseñar o recomendar las medidas tendientes a controlar, compensar y mitigar los efectos ambientales, y a su vez, verificar su ejecución por parte del contratista. En general realizar todo el seguimiento en materia ambiental de acuerdo con las estipulaciones contempladas en el pliego de condiciones de la obra objeto de interventoría.

1. Controlar: Este objetivo es el más importante y se logra por medio de una labor de inspección, asesoría, supervisión, comprobación y evaluación, labor planeada y ejecutada de manera permanente sobre todas las etapas del desarrollo del contrato, con el fin de establecer si la ejecución se ajusta a lo pactado.
2. Solicitar: Esta facultad se materializa cuando el Interventor pide al Contratista, oportunamente, que subsane de manera inmediata incorrecciones que no afecten la validez del contrato o la ejecución del mismo.
3. Exigir: En la medida que la Interventoría encuentre que en el desarrollo de la relación contractual no se está cumpliendo estrictamente con las cláusulas pactadas, adquiere la obligación, no la facultad, de exigir a la parte morosa la exacta satisfacción de lo prometido, utilizando como herramienta el contenido del acuerdo de voluntades y las garantías ofrecidas para garantizar el cumplimiento.
4. Colaborar: La Interventoría y el Contratista (Constructor/ Consultor / Proveedor) conforman un grupo de trabajo de profesionales idóneos en cuya labor de conjunto se presentan dificultades que se resuelven con razones de orden técnico y lógico. El Interventor en consecuencia desarrollará mejor su función integrándose a dicho equipo, sin que ello signifique renuncia al ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades específicas, o pérdida de su autonomía e independencia frente al Contratista.
5. Absolver: En cuanto a este objetivo, la Interventoría, en virtud del principio de inmediación, actúa como instrumento de consulta, encargada de resolver las dudas que se presentan en el desarrollo de los contratos.
6. Prevenir: El mayor aporte de este ejercicio consiste en establecer que el control no está destinado exclusivamente a sancionar las faltas cometidas, sino a corregir los conceptos erróneos, impidiendo que se desvíe el objeto del contrato o el incumplimiento de las obligaciones adquiridas. Para que la Interventoría logre este objetivo se hace necesario que extienda su labor a una evaluación previa a la ejecución del contrato.
7. Verificar: Cada uno de los objetivos enunciados se cumplen mediante el control de la ejecución del contrato para poder establecer su situación y nivel de cumplimiento, esta realidad se concreta mediante la aplicación de correctivos, la exigencia del cumplimiento de lo pactado, la solución de los problemas y la absolución de dudas; teniendo como principio básico las relaciones en el trabajo. Para ello la Interventoría no deberá desconocer los límites de sus atribuciones, evitando entrometerse en campos donde los Contratistas sean autónomos, además se apersonará con diligencia de las solicitudes que le hagan y que esté en la obligación de atender.
8. La interventoría exigirá al contratista la elaboración y entrega de informes detallados que evidencien el impacto de la obra sobre cada uno de los puntos a intervenir dentro del contrato, los cuales deberán demostrar el estado antes, durante y después de cada intervención. Dichos informes deberán incluir registros fotográficos, descripciones técnicas y demás elementos que permitan comparar y verificar los cambios generados por la ejecución de la obra, así como las posibles afectaciones o mejoras en

los bienes intervenidos. Esta documentación será obligatoria y deberá presentarse de manera secuencial a lo largo del desarrollo del contrato, constituyéndose en un insumo esencial para el seguimiento técnico, la evaluación del cumplimiento y la validación de avances por parte de la interventoría durante todo el proceso contractual.

1.1. RESPONSABILIDADES Y PROHIBICIONES DE LOS INTERVENTORES:

Las Entidades Estatales, los servidores públicos, contratistas e interventores que intervienen en la celebración, ejecución y liquidación de los contratos son responsables por sus actuaciones y omisiones. En consecuencia, responden civil, fiscal, penal y disciplinariamente por las faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones.
Los contratistas que ejercen o apoyan labores de interventoría son considerados por la Ley como particulares que ejercen funciones públicas en lo que tiene que ver con la celebración, ejecución y liquidación de los contratos celebrados por las Entidades Estatales.

Responsabilidad Civil

Las personas son responsables de reparar el daño que han causado a otro. Esta responsabilidad trae consigo la obligación de pagar una indemnización de perjuicios a quien ha sufrido el daño.
Los interventores deben responder a través de la acción de repetición o el llamamiento en garantía[7] cuando con ocasión de sus actos u omisiones hayan causado daño.
El interventor que no informe oportunamente a la Entidad Estatal del posible incumplimiento parcial o total de obligaciones a cargo del contratista que vigila, puede ser considerado solidariamente responsable de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento.[8]
Para que exista responsabilidad civil y pueda ejercerse cualquiera de las acciones antes mencionadas, es necesario que la actuación del interventor haya sido dolosa o gravemente culposa.

Responsabilidad Fiscal

La responsabilidad fiscal es imputable a los servidores públicos y a los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal causan de forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.[9]
La responsabilidad fiscal busca proteger los recursos públicos y garantizar la reparación de los daños causados por el gasto público irregular.[10] Los administradores de recursos públicos son responsables fiscalmente y responden con su patrimonio.
Los interventores pueden ser responsables fiscales cuando el incumplimiento de sus funciones de control y vigilancia ocasiona un detrimento patrimonial para la Entidad Estatal.
La responsabilidad fiscal de los interventores se presume cuando: (i) hayan sido condenados penalmente o sancionados disciplinariamente por los mismos hechos a título de dolo y (II) omitan el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas.

---

[7] Artículo 2 de la Ley 678 de 2001
[8] Parágrafo 3 del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.
[9] Artículo 1 de la Ley 610 de 2000
[10] Sentencia C-619/02 M.P Jaime Córdoba Triviño y Rodrigo Escobar Gil.

Responsabilidad Penal

La responsabilidad penal es aquella derivada de actuaciones que transgreden, sin justificación legítima, los bienes jurídicos tuteiados por el ordenamiento penal.[11]

En el caso particular de los interventores la responsabilidad penal se configura cuando cualquiera de ellos incurre en alguna de las conductas tipificadas como delitos contra la administración pública, es decir, peculado, concusión, cohecho, celebración indebida de contratos, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito y prevaricato.[12]

Dentro del proceso que se adelante por responsabilidad penal en las condiciones descritas, también puede hacerse exigible la responsabilidad civil o patrimonial.

Responsabilidad Disciplinaria

La responsabilidad disciplinaria se configura cuando un servidor público o particular que ejerce funciones públicas incurre en alguna de las faltas estipuladas en el Código Disciplinario Único, que implique el incumplimiento de sus deberes funcionales, la extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones, o la violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por una causal de exclusión de responsabilidad.[13]

Para el caso específico de los interventores, la responsabilidad disciplinaria se configura cuando: (i) no se exigen la calidad de los bienes y servicios contratados acordada en el contrato vigilado o exigida por las normas técnicas obligatorias; (II) se certifica como recibida a satisfacción una obra que no ha sido ejecutada a cabalidad; y (III) se omite el deber de informar a la Entidad Estatal contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente un posible incumplimiento.

Prohibiciones para los Interventores

Las siguientes prohibiciones aplicables a los funcionarios públicos son aplicables a quien ejerce la interventoría de un contrato:[14]

1) Modificar el contrato o tomar decisiones, celebrar acuerdos o suscribir documentos que tengan por finalidad o como efecto modificar el contrato.
2) Solicitar o recibir, directa o indirectamente, para sí o para un tercero, dádivas, favores o cualquier otra clase de beneficios o prebendas de la entidad contratante o del contratista; o gestionar indebidamente a título personal asuntos relativos con el contrato.
3) Omitir, denegar o retardar el despacho de los asuntos a su cargo.
4) Entrabar las actuaciones de las autoridades o el ejercicio de los derechos de los particulares en relación con el contrato.
5) Permitir indebidamente el acceso de terceros a la información del contrato.
6) Exigir al contratista renuncias a cambio de modificaciones o adiciones al contrato.
7) Exonerar al contratista de cualquiera de sus obligaciones contractuales.
8) Actuar como interventor en los casos previstos por las normas que regulan las inhabilidades e incompatibilidades.

---

[11] Sentencia T-440/1992. Corte Constitucional
[12] Artículos 397 a 415 del Código Penal.
[13] Artículo 23 de la Ley 734 de 2002.
[14] Artículo 35 de la Ley 734 de 2002

4.6. ANÁLISIS DEL SECTOR

El Municipio efectuó análisis del sector relativo al objeto del presente proceso de selección, el cual se realizó en forma global relacionado con la dinámica de los servicios, de cada uno de los ítems del contrato a suscribir.

En consecuencia, el análisis del sector efectuado forma parte integral del presente instrumento.

NUMERAL 5 ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015.

5. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

En el marco de un proceso de Contratación Directa por Urgencia Manifiesta (al amparo del Artículo 42 de la Ley 80 de 1993, Artículo 2° numeral 4 literal a de la Ley 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015), no existen pliegos de condiciones competitivos, ni concurso de méritos, ni asignación de puntajes o ponderación de ofertas.

La celebración del contrato mediante la modalidad de contratación directa por la causal de urgencia manifiesta comporta una flexibilización excepcional del procedimiento ordinario de escogencia, pero no releva al Municipio de Tame del deber de seleccionar objetivamente al contratista ni de acreditar que la persona escogida cuenta con condiciones suficientes para satisfacer adecuada, inmediata y eficazmente la necesidad pública que dio lugar a la contratación.

El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece que la selección es objetiva cuando la escogencia recae sobre el ofrecimiento más favorable para la Entidad y para los fines perseguidos con la contratación, sin consideración a factores de afecto, interés o cualquier motivación de carácter subjetivo. La misma disposición determina que las condiciones de capacidad jurídica, experiencia, capacidad financiera y organización deben ser adecuadas y proporcionales a la naturaleza y valor del contrato.

Tratándose específicamente de contratación directa, el parágrafo 8 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 dispone que esta modalidad debe sujetarse a las reglas previstas en la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables en materia de requisitos jurídicos, técnicos y financieros y, en todo caso, a los principios de transparencia, responsabilidad, selección objetiva, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, eficacia y eficiencia. En consecuencia, el carácter excepcional de la modalidad no comporta libertad absoluta para escoger al contratista, sino que exige que la decisión administrativa encuentre fundamento en circunstancias objetivas, verificables y relacionadas con la adecuada satisfacción de la necesidad pública.

Sobre este particular, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante Concepto C-221 de 2026, radicado de salida 2_2026_03_26_002977, del 26 de marzo de 2026, precisó que la contratación directa constituye una excepción de aplicación restrictiva y que, aunque en ella no resulta necesaria la comparación entre varias ofertas, esta circunstancia no desconoce el deber de selección objetiva establecido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. Conforme a la posición recogida por la Agencia, la selección objetiva puede garantizarse mediante métodos que, aun prescindiendo de la comparación entre distintas propuestas, permitan comprobar que la escogencia se ajusta a criterios legales, a los precios y condiciones del mercado y a los estudios, verificaciones y deducciones efectuados por la propia Entidad.

Esta interpretación resulta concordante con la jurisprudencia del Consejo de Estado, conforme a la cual el deber de selección objetiva no es sinónimo de pluralidad de ofertas. Lo jurídicamente determinante no es la existencia

de varios competidores, sino la posibilidad de demostrar objetivamente que la oferta seleccionada resulta adecuada y favorable para satisfacer los fines perseguidos por la Administración.

En consecuencia, para la presente contratación no constituye condición de legalidad obtener un número plural de cotizaciones ni desarrollar un procedimiento competitivo entre varios interesados. Lo que debe demostrar el Municipio de Tame es que el contratista de interventoría seleccionado cuenta efectivamente con las condiciones jurídicas, técnicas, profesionales, organizacionales y económicas necesarias para asumir inmediatamente la vigilancia y control especializado de las obras cuya finalidad consiste en contener un daño activo sobre la infraestructura del acueducto municipal, salvaguardar la estabilidad de la bocatoma y la línea de aducción sobre el río Tame, y garantizar el restablecimiento continuo del servicio público esencial de agua potable para los habitantes de la cabecera municipal.

Esta exigencia adquiere una relevancia superior en el presente caso. La Administración no requiere simplemente identificar un consultor que, en condiciones ordinarias, pueda desarrollar actividades de interventoría; requiere seleccionar un contratista que esté materialmente en capacidad de iniciar de manera simultánea con el contrato de obra, disponer inmediatamente del equipo profesional, técnico, operativo y logístico exigido, y ejercer durante el reducido plazo contractual de seis (6) meses la vigilancia técnica, administrativa, financiera y ambiental de las actividades destinadas a optimizar la infraestructura del acueducto municipal, reponer la línea de aducción en PEAD de 20", garantizar la estabilidad estructural de la captación (bocatoma) y contener los procesos activos de erosión y socavación sobre la margen derecha del río Tame que amenazan el suministro de agua potable para los 26.828 habitantes del casco urbano.

La idoneidad requerida, por consiguiente, debe evaluarse frente a la realidad concreta de la emergencia y no únicamente mediante una constatación formal de existencia jurídica o experiencia genérica.

Para estos efectos, el Municipio verificará, como mínimo, los siguientes criterios:

1. Capacidad jurídica. El futuro contratista deberá acreditar su existencia y representación legal, capacidad para obligarse y celebrar el contrato, facultades suficientes de quien actúe en su nombre cuando corresponda, así como la inexistencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones legales para contratar con entidades estatales. Igualmente deberán verificarse las demás condiciones jurídicas exigibles conforme al Estatuto General de Contratación y a la invitación formulada por la Entidad.

2. Experiencia directamente relacionada con la naturaleza de la interventoría. La experiencia acreditada deberá permitir establecer razonablemente que el interesado ha ejecutado satisfactoriamente contratos o actividades de interventoría, supervisión o consultoría relacionadas con infraestructura de acueductos, agua potable, saneamiento básico, ingeniería hidráulica y/o fluvial, con obras de características técnicamente semejantes a las requeridas en la intervención.

3. Capacidad organizacional y financiera suficiente. La Entidad deberá verificar que el contratista cuenta con una estructura empresarial y una capacidad financiera razonablemente suficiente para soportar la ejecución de las actividades contratadas, disponer oportunamente del personal, equipos y recursos necesarios para la interventoría y mantener la continuidad de las actividades durante el plazo previsto. Las condiciones exigidas deberán ser proporcionales al valor, duración y características del contrato y estarán orientadas exclusivamente a reducir el riesgo de incumplimiento o paralización durante la atención de la emergencia.

4. Disponibilidad y oportunidad para la ejecución. Debido a la naturaleza excepcional de la necesidad, la capacidad de iniciar y desarrollar las actividades dentro del término establecido constituye una condición sustancial. La Entidad deberá comprobar que el futuro contratista puede atender efectivamente el plazo contractual y que dispone de una estrategia de ejecución compatible con la necesidad de ejercer desde el inicio y de manera permanente el seguimiento y control de las obras de emergencia. Esta condición no corresponde a la utilización del "menor plazo" como factor competitivo de ponderación, sino a la comprobación objetiva de la capacidad para cumplir el término determinado técnicamente por la Administración.

Los anteriores requisitos tienen como finalidad determinar la aptitud integral del futuro contratista y no establecer un sistema de puntajes o una competencia propia de un concurso de méritos. Su verificación debe conducir a una conclusión técnica y jurídica acerca de si la persona invitada tiene o no capacidad suficiente para ejecutar adecuadamente el contrato de interventoría y atender la necesidad que originó la urgencia manifiesta.

Por lo tanto, la sección tradicional de "Criterios para seleccionar la oferta más favorable" se reemplaza por el capitulado denominado VERIFICACIÓN DE IDONEIDAD, EXPERIENCIA Y CAPACIDAD DEL CONTRATISTA SELECCIONADO DIRECTAMENTE, donde la evaluación se limita a comprobar bajo la modalidad de "CUMPLE / NO CUMPLE" que el oferente directo invitado satisface los requisitos mínimos de experiencia, capacidad jurídica, financiera y técnica del equipo profesional exigido.

5.1 DETERMINACIÓN DE LA FAVORABILIDAD DE LA OFERTA

En atención al carácter directo de la contratación, la favorabilidad de la propuesta no se determinará exclusivamente a partir de una comparación matemática entre varios ofrecimientos ni mediante el criterio del menor precio.

Se considerará favorable la oferta cuando, analizada integralmente, permita concluir que:

(i) satisface plenamente la necesidad técnica definida por el Municipio; (ii) el contratista acredita capacidad jurídica e idoneidad suficiente; (iii) posee experiencia relacionada y capacidad material para ejecutar la intervención; (iv) acepta integralmente las condiciones contractuales y técnicas establecidas.

Por tanto, el menor precio por sí solo no determinará la selección. Una propuesta económicamente inferior que no garantice la disponibilidad inmediata del equipo profesional requerido, suficiencia técnica, capacidad de seguimiento y control, disponibilidad de los equipos y apoyos previstos o cumplimiento dentro del plazo establecido no satisface los fines de esta contratación y, por tanto, no constituye un ofrecimiento favorable para el Municipio.

La favorabilidad deberá establecerse mediante una evaluación integral y documentada, particularmente rigurosa por tratarse de recursos públicos comprometidos mediante un mecanismo excepcional de contratación.

5.2 INVITACIÓN A PRESENTAR OFERTA

Con el propósito de documentar la selección del futuro contratista y precisar las condiciones mínimas requeridas para la ejecución del objeto contractual, el Municipio de Tame formulará una invitación directa a presentar oferta a la persona natural o jurídica o asociada que preliminarmente haya identificado como potencialmente idónea

para atender la necesidad.

La invitación constituye un instrumento de estructuración y verificación de las condiciones del futuro contrato y no transforma la contratación directa en un procedimiento competitivo ni comporta la obligación de obtener pluralidad de oferentes. Su finalidad consiste en definir de manera previa, objetiva y verificable las condiciones jurídicas, técnicas, económicas, financieras, organizacionales y operativas que deberá acreditar el invitado y que posteriormente serán objeto de evaluación por parte del Municipio.

Los requisitos de idoneidad y las condiciones documentales necesarias para su acreditación se encuentran establecidos en el documento denominado "INVITACIÓN A PRESENTAR OFERTA", el cual hace parte integral del expediente contractual.

5.3 REQUISITOS PARA LA HABILITACIÓN

COMPONENTE	RESULTADO
Capacidad jurídica	CUMPLE / NO CUMPLE
Capacidad financiera y organizacional	CUMPLE / NO CUMPLE
Experiencia	CUMPLE / NO CUMPLE
Capacidad técnica inmediata	CUMPLE / NO CUMPLE
Oferta económica	CUMPLE / NO CUMPLE
RESULTADO INTEGRAL	**HABILITADO / NO HABILITADO**

5.3.1 Experiencia específica del proponente

El proponente tendrá que acreditar la experiencia requerida mediante la presentación de máximo tres (3) contratos terminados o en ejecución, cuya naturaleza o actividades principales hayan comprendido de forma individual o combinada cualquiera de las líneas técnicas definidas para este proceso, cuya sumatoria total del valor ejecutado sea equivalente al 50% o más del valor del Presupuesto Oficial del presente proceso, expresado en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV).

1. Interventoría de infraestructura hidráulica, saneamiento básico, acueductos o recuperación ambiental.
2. Interventoría de protección de márgenes, enrocados, gaviones, obras de drenaje, control de erosión y/o gestión del riesgo de inundaciones.

5.3.2. Personal profesional e integrantes del equipo de trabajo

Cargo / Perfil	Titulación y Formación Requerida	Experiencia Específica Mínima	Dedicación (%)
Director de Interventoría	**Ingeniero Civil**	Experiencia máxima de 3 certificaciones como director o Supervisor de Interventoría en	**50%** (6 meses)

		proyectos de infraestructura civil o hidráulica	
Profesional Especialista en Geotecnia	**ingeniero Civil y/o Ingeniero de Vías y Transporte**, con título de posgrado (Especialización o Maestría) en Geotecnia o afines, Suelos o Pavimentos.	Experiencia máxima de 3 certificaciones como diseñador a proyectos de obras civiles o afines	**40%** (6 meses)
Profesional Especialista en Hidráulica	**ingeniero Civil**, con título de posgrado (Especialización o Maestría) en Recursos Hídricos, Hidráulica o Ingeniería Ambiental.	Experiencia máxima de 3 certificaciones como diseñador a proyectos de obras civiles o afines	**40%** (6 meses)
Ingeniero Residente de Interventoría	**Ingeniero Civil**, con matrícula profesional vigente.	Experiencia máxima de 3 certificaciones como residente de obra o residente de interventoría en infraestructura de obra civil o afines	**100%** (6 meses)
Ingeniero Ambiental	**ingeniero Ambiental o Sanitario** (o Ingeniero Civil con especialización en área ambiental).	Experiencia máxima de 3 certificaciones en seguimiento de Planes de Manejo Ambiental (PMA/PAGA) a proyectos de obra civil	**50%** (6 meses)
inspector SISO	Tecnólogo o Profesional o Técnico en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) con licencia vigente.	Experiencia máxima de 3 certificaciones como SG-SST en frentes de obra civil.	**100%** (6 meses)
Inspector de Interventoría	Técnico o Tecnólogo en Obras Civiles o Topografía.	Experiencia máxima de 3 certificaciones como inspector de obra civil.	**100%** (6 meses)

5.4 HABILITACIÓN FINANCIERA

El RUP debe estar vigente año 2026. La fecha de expedición no debe superar los TREINTA (30) DÍAS y en ORIGINAL O EN LÍNEA CON CÓDIGO DE VERIFICACIÓN.

Con la propuesta se deberá acreditar la Capacidad Financiera de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Condiciones.

✓ **ÍNDICE DE LIQUIDEZ:** Activo corriente dividido por el pasivo corriente. Mayor o igual a 2 veces

$$Indice\ de\ Liquidez = \frac{AC}{PC}$$

Dónde:
AC = Activo Corriente
PC = Pasivo Corriente

✓ **ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO:** Pasivo total dividido por el activo total. Deberá ser menor o igual al 50%.

$$Indice\ de\ Endeudamiento = \frac{PT}{AT}$$

Dónde:
PT = Pasivo Total
AT = Activo Total

✓ **RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES**: Utilidad operacional dividida por los gastos de intereses. Deberá ser mayor o igual a 1 veces o indeterminado.

$$Razón\ de\ Cobertura\ de\ Intereses = \frac{UO}{GI}$$

Dónde:
UO = Utilidad Operacional
GI = Gastos de Intereses

CAPITAL DE TRABAJO: Activo corriente menos pasivo corriente Mayor o Igual al 50% del presupuesto oficial.

$$Capital\ de\ Trabajo = AC - PC$$

Dónde:
AC = Activo Corriente
PC = Pasivo Corriente
El proponente debe cumplir con los siguientes indicadores con base en la información contenida en el RUP.

INDICADOR	INDICE REQUERIDO
Índice de liquidez	Mayor o igual a 2
Índice de endeudamiento	Menor o igual al 50%
Índice de cobertura de intereses	Mayor o igual a 1.0 veces o indeterminado
Capital de Trabajo	Mayor o Igual al 50% del presupuesto oficial.

Nota: "Debido a que hay indicadores que resulten de realizar divisiones entre valores, La Entidad Estatal debe establecer explícitamente en los Documentos del Proceso una regla para determinar cómo evaluará el indicador cuando el denominador es cero, pues en este caso no es posible realizar esta operación matemática", tal como lo establece el Manual de determinación y verificación de requisitos habilitantes en procesos de contratación, versión M-DVRHPC-04 emitido por Colombia Compra Eficiente, por lo anterior se establecen las siguientes reglas:

Para la verificación de los indicadores financieros solicitados, los proponentes deberán aportar la siguiente información:

El RUP actualizado con el Decreto 1082 de 2015, Es decir que en el Certificado de Registro Único de Proponentes vigente y en firme se puedan verificar los requisitos habilitantes de índices financieros, con corte financiero a 31 de diciembre de 2025.

Para garantizar la participación de las Personas Extranjeras no inscritas en el Registro Único de Proponentes por no tener domicilio o sucursal en el país, a estas no se les podrá exigir el requisito de inscripción en el Registro Único de Proponentes. En consecuencia, para los citados oferentes deberán aportar la información antes solicitada (indicadores) para verificar su capacidad financiera.

Las personas extranjeras deberán presentar la certificación firmada por el Representante Legal, acompañada de traducción simple al idioma español, con los valores re-expresados a la moneda funcional colombiana, a la tasa de cambio de la fecha de cierre de los mismos, avalados con la firma de un Contador Público con Tarjeta Profesional expedida por la Junta Central de Contadores de Colombia.

El Municipio de Tame si lo considera necesario, se reserva la facultad de solicitar información adicional, con el fin de verificar y/o aclarar los datos reportados en los certificados requeridos.

5.2.1. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Los indicadores financieros que serán considerados para el presente proceso corresponden a los previstos en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y serán determinados con base en la información financiera reportada por los proponentes en el Registro Único de Proponentes – RUP, de conformidad con la información verificada por la Cámara de Comercio.

Para la definición de los indicadores financieros y organizacionales se tendrá en cuenta la naturaleza del objeto contractual, el presupuesto oficial, el plazo de ejecución, la forma de pago, las obligaciones a cargo del contratista y las condiciones propias de la prestación del servicio de interventoría. El análisis deberá permitir establecer unos requisitos habilitantes que resulten razonables, proporcionales y suficientes para acreditar que los potenciales oferentes cuentan con la capacidad económica y financiera necesaria para ejecutar adecuadamente las obligaciones derivadas del contrato.

RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO

La rentabilidad sobre el patrimonio o return on equity (ROE) es un indicador clave para evaluar la situación financiera de una compañía. Su seguimiento aumentará la confianza de los accionistas en retribución de su patrimonio. Los accionistas de una empresa aportan capital con la expectativa de obtener un retorno. Utilidad Operacional / Patrimonio El oferente deberá tener una Rentabilidad de Patrimonio mayor o igual a (6 % ó 0,06)

RENTABILIDAD DEL ACTIVO

Rentabilidad de una compañía sobre el total de sus activos, independientemente de la forma en que se financie el activo. Se calcula con el beneficio neto dividido entre el total de los activos. Se utiliza para valorar el grado de rendimiento que ha obtenido la gerencia de los activos bajo su control. Es un indicativo para la sostenibilidad económica de la empresa. Utilidad Operacional / Activo Total La rentabilidad del activo requerida deberá ser mayor o igual a (2% ó 0,02)

El proponente debe cumplir con los siguientes indicadores con base en la información contenida en el RUP.

INDICADOR	INDICE REQUERIDO

Rentabilidad sobre el patrimonio	Mayor o igual a 0,06
Rentabilidad sobre activos	Mayor o igual a 0,02

Si el Oferente es un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura deben acreditar su capacidad organizacional sumando el resultado de la ponderación de cada uno de los indicadores (rentabilidad sobre activos y rentabilidad sobre patrimonio) de cada miembro del Oferente plural de acuerdo con su porcentaje de participación.

Para la verificación de los indicadores organizacionales solicitados, los proponentes deberán aportar la siguiente información:

El RUP actualizado con el Decreto 1082 de 2015 Es decir que en el Certificado de Registro Único de Proponentes vigente y en firme se puedan verificar los requisitos habilitantes de índices organizacionales, con corte financiero a 31 de diciembre de 2025.

La capacidad financiera se medirá con base en la información financiera indicada en el Certificado de Inscripción en el Registro Único de Proponentes vigente con fecha de expedición no mayor a 30 días anteriores a la fecha cierre del presente proceso.

PROPONENTES PLURALES

Si el proponente es un Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura debe cumplir su capacidad financiera y organizacional de acuerdo con los criterios establecidos en el Capítulo VII "Proponentes plurales", Numeral 1. "Ponderación de los componentes de los indicadores" Opción 1, del Manual de determinación y verificación de requisitos habilitantes en procesos de contratación, versión M-DVRHPC-04.

Capitulo VII, numeral 1 Ponderación de los componentes de los indicadores

Cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total de cada componente del indicador de acuerdo con su participación en la figura del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura), salvo para el capital de trabajo, donde el cálculo se hará de acuerdo a la sumatoria de las partidas financieras correspondientes sin tener en cuenta los porcentajes de participación.

Opción 1, Ejemplo:

En un Proceso de Contratación se presenta un oferente plural conformado por dos miembros, A y B, quienes tienen una participación del 60% y 40% respectivamente. Para acreditar la capacidad financiera, la Entidad Estatal definió, además de los indicadores contenidos en el numeral 3 y 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082, el indicador de capital de trabajo. La siguiente tabla presenta la información financiera de cada uno de los miembros del oferente plural y el cálculo individual de los indicadores. Los valores de las cuentas de los estados financieros y el indicador de capital de trabajo están expresados en millones de pesos colombianos:

Cuentas	A	B
Activo corriente	1.413	1.117
Pasivo corriente	98	706
Activo total	1.413	1.244
Pasivo total	855	1.021
Utilidad operacional	178	33
Gastos de intereses	59	4,4
Indice de liquidez	14,3	1,58
Capital de trabajo	1.315	411
Indice de endeudamiento	61%	82%
Razón de cobertura de intereses	3	7,4

Opción 1:

$$\text{Índice de liquidez} = \frac{\left((1.413 \times 60\%) + (1.117 \times 40\%)\right)}{\left((98 \times 60\%) + (706 \times 40\%)\right)} = 3,8$$

$$\text{Índice de endeudamiento} = \frac{\left((855 \times 60\%) + (1.021 \times 40\%)\right)}{\left((1.413 \times 60\%) + (1.244 \times 40\%)\right)} = 68\%$$

$$\text{Razón de cobertura de intereses} = \frac{\left((178 \times 60\%) + (33 \times 40\%)\right)}{\left((59 \times 60\%) + (4,4 \times 40\%)\right)} = 3,23$$

$$\text{Capital de trabajo} = 1.315 + 411 = 1.726$$

Notas:

- En las fórmulas de Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional, el resultado se reflejará con dos (2) decimales, aproximando a la centésima superior cuando la milésima sea mayor o igual a 5, o a la centésima inferior cuando la milésima sea inferior a 5.
- Para el caso de las ofertas presentadas por Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes, por separado, deberá presentar los documentos de que trata el presente numeral.
- Por tratarse de documentos del proponente, que no inciden en la calificación de las propuestas, si no presentación no genera rechazo de plano de las ofertas. Si el proponente no presenta estos documentos, el Municipio le solicitará por escrito que los radique en un término máximo al establecido en el término indicado en el Art. 5 de la Ley 1882 de 2018. Transcurrido este término sin que el proponente subsane la omisión, el Municipio RECHAZARÁ la oferta.
- Tratándose de estructuras plurales los indicadores se calcularán con base en las partidas financieras de cada uno de los integrantes, de manera proporcional a su porcentaje de participación, salvo para el capital de trabajo, donde el cálculo se hará de acuerdo con la sumatoria de los indicadores correspondientes.

6 ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

Con el fin de facilitar su estimación, tipificación y asignación, El municipio de Tame ha elaborado un análisis de riesgos que enmarca estos aspectos para el presente proceso que derivará en un contrato de interventoría, la cual forma parte del presente estudio, con base en el MANUAL PARA LA IDENTIFICACIÓN Y COBERTURA DEL RIESGO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN, expedido por la AGENCIA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, en el cual se establece que las Entidades Estatales para reducir la exposición del Proceso de Contratación frente a los diferentes Riesgos que se pueden presentar, debe estructurar un sistema de administración de Riesgos teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: (a) los eventos que impidan la adjudicación y firma del contrato como resultado del Proceso de Contratación; (b) los eventos que alteren la ejecución del contrato; (c) el equilibrio económico del contrato; (d) la eficacia del Proceso de Contratación, es decir, que la Entidad Estatal pueda satisfacer la necesidad que motivó el Proceso de Contratación; y (e) la reputación y legitimidad de la Entidad Estatal encargada de prestar el bien o servicio.

Por lo anterior se consolido el análisis de riesgos conforme a las tablas establecidas en la Matriz Anexa



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO



TRD- 400

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y como puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	¿A quién se le Asigna?	Tratamiento / Controles a ser Implementados	Impacto después del Tratamiento				Afecta la Ejecución del Contrato	Personal Responsable por Implementar el Tratamiento	Monitoreo y Revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	categoría			Como Se Realiza el Monitoreo	Periodicidad
1	Específico	Interno	Ejecución	Financiero	Efecto financiero presentado por los imprevistos y demoras por parte del contratista en la ejecución	Desequilibrio económico por parte de la interventoría; falta de personal idóneo para el control y seguimiento de los servicios que se prestaran objeto del contrato principal	1	2	3	Bajo	Contratista	Capacidad organización e idoneidad por parte de la firma de interventoría	2	1	2	Riesgo Bajo	No	Contratante y/o Interventor	Mediante Comités de supervisión	Mensual o cuando la entidad lo requiera
2	Específico	Externa	Ejecución	Naturaleza	Efecto presentado por la temporada de lluvias y desplazamientos al lugar de la ejecución del proyecto por el estado de la zona de trabajo	Demora de la entrega del proyecto.	1	2	3	Bajo	contratante; contratista	Suspensión	1	1	2	Riesgo Bajo	si	Contratante y/o Interventor	Mediante Comités de supervisión	Trimestral o cuando la entidad lo requiera
3	Específico	Externa	Ejecución	Operacional	Demora en la entrega de los servicios	Incumplimiento del objeto contractual, deficiencia en la calidad del servicio	1	4	5	medio	Contratista	Interventoría Idónea Seguimiento continuo a la ejecución y entregables del contrato por parte de la interventoría y la Supervisión.	1	1	2	Riesgo Bajo	No	Contratante y/o Interventor	A través de los informes de interventoría	mensual o cuando la entidad lo requiera
4	General	Externa	Ejecución	Operacional	No pago oportuno de las prestaciones sociales al personal contratado por el contratista	Incumplimiento de las obligaciones contractuales	1	2	3	Bajo	Contratista	Solicitud oportuna de paz y salvo del contador o revisor fiscal, verificación aleatoria de pagos. Verificación de cumplimiento de amparos requeridos.	1	1	2	Riesgo Bajo	No	Contratante y/o Interventor	Actas de las reuniones de concertación y el control de asistencia	Cada que se requiera

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO

TRD- 400

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y como puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	¿A quién se le Asigna?	Tratamiento / Controles a ser Implementados	Impacto después del Tratamiento				Afecta la Ejecución del Contrato	Personal Responsable por Implementar el Tratamiento	Monitoreo y Revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	categoría			Como Se Realiza el Monitoreo	Periodicidad
5	General	Externa	Ejecución	Operacional	Alteración del orden publico	Retrasos en el cronograma. Incumplimiento del objeto contractual.	3	3	4	Bajo	Entidad; Contratante	Lectura y análisis permanente del territorio. Reporte oportuno de situaciones de alteración del orden público y/o afectación de la seguridad ciudadana. Realización de comités extraordinarios para dar respuesta a la situación	2	2	3	Riesgo Bajo	si	Contratante y/o Interventor	A través de los informes, actas y reportes realizados por los responsables	Cada que se requiera
6	Especifico	Externa	Ejecución	Operacional	Accidentalidad del Personal en el desarrollo del contrato	Entorpece el cumplimiento del objeto contractual	2	2	3	Bajo	Contratista	Notificación al ordenador del gasto-Oficina Jurídica para Suspender el contrato si a ello hubiere lugar	1	1	2	Riesgo Bajo	No	Contratante y/o Interventor	A través de notificaciones oficiales	Cuando se presente la situación
7	General	Interno	Ejecución	Operacional	Riesgo presentado por trabajos realizados por el personal del CONTRATISTA sin que cumpla requisitos de acuerdo con las exigencias del pliego de condiciones y la normatividad vigente, o sin los profesionales propuestos en su oferta	Mala calidad de los trabajos realizados por el personal, falencias en el seguimiento del proyecto.	3	2	5	Riesgo Medio	Contratista	El contratista deberá dejar constancia e informará de forma periódica al Departamento del personal utilizado.	2	1	3	Riesgo Bajo	No	Contratante y/o Interventor	Informe de avance de ejecución en los cuales se evidencia y se deje constancia del personal utilizado.	Durante la ejecución del contrato
8	General	Interno	Ejecución	Operacional	Riesgo presentado por autorizaciones por parte de la INTERVENTORIA: -por autorizar y/o aprobar la construcción de con cálculos y/o estudios y/o diseños deficientes realizados por el CONTRATISTA. - por autorizar y/o aprobar el personal del CONTRATISTA, sin que cumpla requisitos de acuerdo con las exigencias del pliego de condiciones, y la normatividad vigente. - por permitir que el CONTRATISTA ejecute los trabajos sin los profesionales propuestos en su oferta.	Mala calidad de los trabajos, falencias en el seguimiento del proyecto.	2	4	6	Riesgo Alto	Contratista	Las aprobaciones y/o modificaciones a los diseños deberán contar con el visto bueno del municipio. El consultor deberá dejar constancia e informará de forma periódica al Departamento del personal utilizado por el contratista.	2	2	4	Riego Bajo	No	Contratante y/o Interventor	Documentos en los cuales se evidencia y se deje constancia del personal utilizado en y de los cambios en los diseños iniciales del proyecto.	Durante la ejecución del contrato

NUMERAL 7 ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015

7. GARANTÍAS.

El Decreto 1082 de 2015, en el Artículo 2.2.1.2.3.1.1., establece que las obligaciones que surjan a favor de la entidad estatal, deben estar cubiertas en la etapa precontractual, contractual y pos - contractual, según corresponda, en virtud de ello la entidad convocante, estima conveniente solicitar las siguientes coberturas y en las suficiencias que se describen a continuación:

a. FASE CONTRACTUAL

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>MUNICIPIO DE TAME NIT 800.102.801-3</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Vigente por el término de duración del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del mismo.</td><td>veinte (20%) del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Buen manejo y correcta inversión del Anticipo</td><td>Hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del Anticipo</td><td>Cien (100%) del valor del anticipo</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Interventor haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>Cinco (5%) del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Calidad del Servicio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.</td><td>Vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de Garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.</td><td>veinte (20%) del valor del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>• Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.</td></tr>
</table>

Característica	Condición
	• No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o un Consorcio, se debe incluir el nombre de la estructura plural, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Interventor conformado por una estructura plural (Unión Temporal, Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Interventor, para lo cual se deberá relacionar claramente los miembros, su identificación y el porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Interventor • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

NOTA: SI EL PROPONENTE RENUNCIA AL ANTICIPO, AUTOMÁTICAMENTE, ESTA GARANTÍA SE EXIME

El Interventor está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las Garantías en los eventos de adición, suspensión y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la Garantia por parte del Interventor o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

La información contenida en el presente documento tendrá prevalencia sobre cualquier estipulación contenida en el PLIEGO DE CONDICIONES, por ser este, un documento anterior a la elaboración del proyecto del mismo y soporte de la etapa de planificación del proyecto de inversión.

En cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia, deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía. La Aseguradora responderá a la Entidad Contratante por el pago de todas las sumas que sean exigibles AL CONTRATISTA, por razón del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato.

DEL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO EN LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO

En relación con el amparo de calidad del servicio de la Garantía única de cumplimiento, se tendrá en cuenta que el Interventor será responsable por los perjuicios causados a la Entidad producidos con posterioridad a la terminación del contrato y que se compruebe tienen origen en una de dos hipótesis: (i) mala calidad o precariedad de los productos entregados como resultado de la celebración de un contrato estatal y (ii) mala calidad del servicio prestado, siempre y cuando se acredite que éstos son imputables al Contratista.

NUMERAL 8 ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015

8. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACION RESPECTIVA ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL.

Inaplicabilidad a la contratación directa por urgencia manifiesta

La presente contratación NO SE ENCUENTRA SUJETA AL ANÁLISIS DE COBERTURA DE LOS ACUERDOS COMERCIALES suscritos por la República de Colombia en materia de contratación pública, en consideración a la modalidad de selección mediante la cual se adelantará el contrato.

El objeto contractual se celebrará mediante contratación directa por la causal de urgencia manifiesta, prevista en el artículo 2, numeral 4, literal a), de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 42 de la Ley 80 de 1993.

Sobre este particular, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, establece expresamente que las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no deben realizar el análisis de aplicación de Acuerdos Comerciales cuando adelanten procesos bajo la modalidad de contratación directa.

La razón de dicha regla se encuentra en la naturaleza misma de esta modalidad de selección. Los compromisos derivados de los capítulos de contratación pública de los Acuerdos Comerciales están esencialmente dirigidos a garantizar condiciones de acceso, trato nacional, publicidad, competencia y participación de proveedores en procedimientos de selección en los cuales existe pluralidad de oferentes.

En la contratación directa por urgencia manifiesta no existe un procedimiento competitivo abierto ni una convocatoria destinada a recibir ofertas de una pluralidad indeterminada de interesados. La ley habilita a la Administración para contratar directamente con una persona natural o jurídica objetivamente idónea, precisamente porque la gravedad y urgencia de la situación resultan incompatibles con los tiempos y formalidades propios de un procedimiento competitivo.

Por esta razón, y de conformidad con los lineamientos vigentes de Colombia Compra Eficiente, no corresponde efectuar para este contrato la verificación ordinaria de entidad cubierta, umbral económico, origen de los servicios o excepciones particulares de cada Acuerdo Comercial.

En consecuencia:

ACUERDOS COMERCIALES: NO APLICA.

9. OTROS ASPECTOS DE LA CONTRATACIÓN

9.1 INDEMNIDAD DEL MUNICIPIO:

Queda entendido que el Municipio de Tame, no será en ningún caso responsable por los actos, incumplimientos de contratos, omisiones o hechos ocasionados por el contratista, como tampoco de los actos, incumplimientos de contratos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que sean subcontratadas o dependan del contratista.

En consecuencia, la relación contractual del Municipio de Tame, será única y exclusivamente con el contratista y la fuente de sus obligaciones serán las que determine y se originen en la Ley y el servicio contratado. Por lo tanto, el contratista garantizará mantener indemne el Municipio de Tame frente a las reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones o hechos suyos.

10. CONCLUSIONES

Del análisis precedente consignado en estos estudios previos, el Municipio de Tame, la Secretaria de Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano, concluye que es viable adelantar el proceso de selección de contratista a fin de satisfacer la necesidad relacionada con **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL A LA OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"** por un valor del presupuesto oficial de **QUINIENTOS UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y NUEVE CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE PESOS M/CTE ($ 501.284.069,64)**

La contratación de la interventoría se encuentra directamente vinculada con la ejecución de las obras de emergencia y resulta necesaria para garantizar su vigilancia y control técnico, administrativo, financiero y ambiental durante el plazo estabiecido. en concordancia con las circunstancias excepcionales que sustentaron la declaratoria de urgencia manifiesta y con las condiciones desarrolladas en el presente Estudio Previo.

JENNY MILENA UPEGUI SICULABA
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO

Accion	Nombres Y Apellidos	Cargo	Firma
Proyectó	DANILO PEREZ SILVA	CPS-051-2026	
Revisó y Aprobó	Jenny Milena Upegui Siculaba	Secretaria Infraestructura y Desarrollo Urbano	
Los Arriba Firmantes Declaramos Que Hemos Revisado El Documento Y Lo Encontramos Ajustado A Las Normas Y Disposiciones Legales Vigentes, Y Por Tanto, Bajo Nuestra Responsabilidad Lo Presentamos Para La Firma.			